



Guía de **Economía Social** en **Extremadura**



Guía de Economía Social en Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio

Edita:

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Cooperativas y Economía Social
Avda. Luis Jacinto Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz) España
Correo electrónico: dgcyes.adrpt@juntaex.es
Tel.: 924 00 23 87

Textos y maquetación: Emprendiciencia S. Coop. Especial

Imprime: Artes Gráficas Rejas

Fotografías: Cedidas para esta publicación por entidades de la economía social en Extremadura y otras tomadas de PxHere, Pexels, Pixabay, iStock, Flickr y Freepik.

Cláusula de género: Para facilitar un uso incluyente del lenguaje en las comunicaciones escritas, en aquellos casos en que en el texto de esta publicación se utilicen sustantivos de género gramatical masculino para referirse a colectivos mixtos, debe entenderse que se emplean para designar de forma genérica a personas de todos los sexos, contribuyendo así a la eliminación de estereotipos de género, sesgos y diversas formas de discriminación que constituyen la base de la desigualdad. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar la lectura del documento.

CC-BY Junta de Extremadura-Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
Obra bajo licencia CC-BY 4.0. Sin obra derivada. Internacional.



ISBN: 978-84-09-43525-8

Depósito legal: BA-434-2022

Para la edición en papel: Impreso en papel reciclado con certificado FSC



PRESENTACIÓN

Pág. 3

1. ACERCAMIENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL

Pág. 10

3. ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA ADECUADA: CUADRO COMPARATIVO

Pág. 22

INTRODUCCIÓN

Pág. 7

2. DEFINICIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Pág. 18

4. TIPOS DE ENTIDADES QUE FORMAN LA ECONOMÍA SOCIAL EN EXTREMADURA

Pág. 27

5. REGISTROS OFICIALES EN EXTREMADURA

Pág. 96

6. TRÁMITES PARA CREAR EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

Pág. 99

7. LA ECONOMÍA SOCIAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Pág. 102

8. NUEVAS TENDENCIAS EN ECONOMÍA SOCIAL

Pág. 106

9. ECONOMÍA SOCIAL Y ECONOMÍA CIRCULAR

Pág. 110

10. ESCUELA JOVEN DE ECONOMÍA SOCIAL Y CIRCULAR

Pág. 113

PRESENTACIÓN



Begoña García Bernal

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura

La economía social es el modelo de referencia en el mundo para recordar al tejido empresarial la necesidad de la democracia económica en su gestión, gobierno y estructura para la solución a retos globales. Uno de estos problemas sociales con directa repercusión económica es el reto demográfico y territorial, ligado con la crisis energética agravada por el conflicto bélico en Europa, que afecta directamente al desarrollo local de nuestra región.

En este sentido, se han publicado dos textos legislativos emanados de la Asamblea de Extremadura que están guiando el camino trazado por la Junta de Extremadura, en

intonía con España y los países de nuestro entorno europeo: la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura y la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial que, junto con la estrategia de Economía Verde y Circular, posicionará a Extremadura entre las regiones más avanzadas en la búsqueda de soluciones a estas problemáticas y en las que las empresas de la economía social, especialmente las generadoras de oportunidades y estabilidad en el ámbito rural, están siendo grandes aliadas.

Desde la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, la economía social

Guía de economía social en Extremadura

está conformada por una pluralidad de figuras jurídicas: sociedades cooperativas, sociedades laborales, mutuas, empresas de inserción, centros especiales de empleo, cofradías de pescadores, fundaciones y asociaciones con interés económico, así como entidades singulares que tienen perfectamente definidos sus principios básicos de gobierno en las diversas leyes que las sustentan y que ya desarrollan la democracia interna por definición legal.

La economía social representa un sector económico con personalidad propia. Es el empeño empresarial, siempre colectivo, de generar riqueza, también siempre colectiva, que tenga repercusión social en el entorno y en el grupo de personas que lo emprenden. No se basa nunca en el beneficio personal, sino que comprende el resultado económico de una actividad empresarial desde el empuje de todos y, en todos, ha de repercutir. Supone la comprensión personal de que el trabajo y la creación de riqueza es de todos y, por ello, de cada uno.

Asimismo, aglutina a empresas y organizaciones inclusivas, innovadoras, competentes, apegadas al ámbito territorial donde nacen y solidarias, preocupadas en resolver los retos de una sociedad que avanza de forma vertiginosa transitando hacia una economía colaborativa, verde y digital.

La edición de esta Guía de Economía Social en Extremadura refleja el propósito de la Junta de Extremadura de alentar el autoempleo colectivo y apoyar a quienes se esfuerzan por construir un mundo más inclusivo y resiliente en nuestra región.

Pienso en las emprendedoras y emprendedores que llevan a cabo el esforzado empeño de poner en marcha un negocio con otras personas, disponiendo de los ahorros personales y de las ilusiones compartidas para involucrarse en el duro, pero solidario trabajo de crear riqueza que pueda ser apropiada por la colectividad; porque quienes perseveran en construir estas empresas en una de las formas jurídicas que ofrece la economía social, generan soluciones económicas al reto demográfico, fomentan el desarrollo local, crean oportunidades de empleo para personas con discapacidad y personas en riesgo de exclusión social o, simplemente, desarrollan su propia experiencia empresarial en colectivo porque solos les sería muy dificultoso.

La acción de la empresa de economía social no se suele diferenciar del resto de empresas cuando actúa en el mercado, de manera que las condiciones de su oferta deben tener capacidad de atraer al cliente frente al resto de las empresas actuantes en el mismo sector. La distinción específica de este tipo de empresas radica en su constitución, en la estructura de su propiedad, que es siempre colectiva y en que sus decisiones no se apoyan en la distribución de la propiedad del capital, sino en la participación colaborativa de sus asociados.

Por ello, a estas empresas se las suele denominar "empresas de personas" frente a aquellas otras usualmente denominadas "empresas de capital" en las que las decisiones se componen según se posea más o menos capital. Se trata de empresas donde la persona se ubica en el eje de

transmisión, siendo el capital tan solo un instrumento, necesario, pero un mero instrumento de gestión.

Uno de los valores de las empresas y organizaciones de la economía social es la solidaridad. Valor rico en matices, que pretende implicar a colectivos de personas para apoyar soluciones con impacto social positivo que mejoren sus condiciones y que amplíen sus expectativas personales para que todos mejoren y, con ello, cada uno. La economía social se define ante la solidaridad desde la necesidad de crear valor económico o, lo que es lo mismo, de hacer empresas que generen riqueza colectiva. De ahí la inclusión de la responsabilidad social de la empresa (RSE) en la esencia de la economía social, concepto que está abriendo las puertas a un nuevo modelo de empresa, más receptivo con lo que ocurre en la sociedad e integrador de sus decisiones en las consecuencias de su acción.

Una economía basada en la cooperación, donde se alienta la participación de las y los trabajadores en la gobernanza empresarial a través de la toma de codecisiones, que representa un modelo distinto y alejado de la empresa tradicional. El modelo de la “empresa de personas” demuestra, en la práctica, una mayor capacidad de resistencia a las crisis y suele aportar mayor capacidad creativa en sus procesos. Es aquí donde radica la importancia de transportar hacia la “empresa de capital” los factores trasladables, con el objeto de poder recuperar aspectos de su potencialidad y resiliencia, admitiendo y diferenciando la estructura organizativa de cada forma de empresa entre el variado elenco de formas jurídicas que alberga el

concepto de economía social, priorizando su marcado perfil democrático.

Desde la Junta de Extremadura tenemos la responsabilidad de impulsar un modelo empresarial basado en el proyecto colectivo, con empresas y organizaciones en las que se dignifica el trabajo bien hecho con empleos decentes, donde las personas son no solo el apoyo de su constitución, sino de sus procesos de decisión; organizaciones democráticas que combinen los intereses de los miembros o los usuarios con el interés general, consiguiendo una organización compacta por la implicación de quienes en ella trabajan. Por tanto, sus miembros se sienten parte de un proyecto que les interesa y les incumbe.

**LA ECONOMÍA SOCIAL
REPRESENTA UN SECTOR
ECONÓMICO CON
PERSONALIDAD PROPIA.**

Frente a este concepto de empresa, se sitúa el modelo tradicional de empresa de capital en que el propietario de los recursos económicos concentra la capacidad de decisión y los demás son simplemente aportadores de fuerza de trabajo, donde al trabajador no se le permite participar y, por tanto, se distancia y no se implica en el proceso global del proyecto empresarial.

Guía de economía social en Extremadura

Por otro lado, la empresa colectiva y de personas nace desde la búsqueda de solución a un problema social o desde el deseo de encontrar una forma colectiva de emprender; mientras la empresa de capital nace desde el aprovechamiento de una oportunidad de mercado que permita rentabilizar la inversión.

Como señala el Comité Europeo de las Regiones, la economía social por su capacidad de construir capital social es la aliada natural de los poderes locales. La interacción territorios-estado genera una dinámica positiva y necesaria para la construcción social, para la cooperación con los poderes públicos en las políticas con el objetivo de construir una sociedad más solidaria.

Esta Guía de Economía Social en Extremadura es un puntal más de la Junta de Extremadura por fomentar la economía social en la región junto con los programas de impulso del autoempleo colectivo que se vienen desarrollando en los últimos años. Si hay algún aspecto que, más allá de la variedad y cuantía de las ayudas, distingue el compromiso de la Junta de Extremadura con la economía social es su empeño en dar una respuesta integral a las necesidades y expectativas de todo el colectivo, y la decisión en que éste se traduce en diseñar una estrategia ambiciosa que, basada en el diálogo con sus protagonistas y enriquecida con sus aportaciones, aborde todos los aspectos de la actividad de estos tipos especiales de empresas colectivas.

Queremos que las y los extremeños sigan siendo emprendedores, que imaginen,

sueñen y construyan su propio futuro y el de nuestra región generando oportunidades de empleo colectivo, para un desarrollo más armónico y equitativo de nuestra Comunidad Autónoma. La Junta de Extremadura continuará en su pretensión de cuidar todos los factores que, desde la captación, motivación y promoción de estas fórmulas de negocio o el ofrecimiento de ayudas directas para su puesta en marcha, hasta el desarrollo de las más variadas medidas para consolidarlas y para procurar su expansión, puedan contribuir a mejorar las condiciones en que las empresas y organizaciones de la economía social desarrollen su eficaz actividad.

El reto demográfico, que engloba todos los objetivos políticos que perseguimos desde la Junta de Extremadura, tiene en las empresas y organizaciones de la economía social unas grandes aliadas, para que nuestros pueblos, pedanías y alquerías sigan latiendo con el pulso que todas y todos queremos.

La buena marcha y expectativas de la economía social puede acreditarse suficientemente con el convencimiento por parte de la Junta de Extremadura de que no hay progreso económico firme ni modernización completa de nuestra sociedad sin un contexto en el que, ayudando a las empresas y organizaciones y a quienes optan por el autoempleo colectivo a desplegar sus potencialidades, se les permita seguir enriqueciéndonos a todas y todos.

INTRODUCCIÓN



Mª Angélica García Gómez

Directora General de Cooperativas
y Economía Social de la
Junta de Extremadura

“
EL MEJOR CAMINO PARA
CONSTRUIR EL FUTURO
DE LA ECONOMÍA SOCIAL
EN EXTREMADURA ES
SUMANDO VOLUNTADES.
”

El autoempleo colectivo sigue creciendo tras las circunstancias adversas que hemos vivido en los últimos dos años. Los emprendedores y emprendedoras que inician el ilusionante camino de poner en marcha una idea de negocio entre dos o más socios, son cada vez más jóvenes y mayoritariamente tienen rostro femenino.

Desde la Dirección General de Cooperativas y Economía Social continuamos fomentando el emprendimiento grupal,

especialmente entre la población joven y las mujeres del mundo rural, para luchar contra el reto demográfico y territorial, de forma que cualquier persona con inquietudes empresariales disponga de las mismas herramientas para comenzar o retomar su proyecto profesional en colectivo, independientemente de la comarca extremeña donde resida.

Con esta pretensión nace esta nueva publicación de la Guía de Economía Social en Extremadura que editamos desde

Guía de economía social en Extremadura

la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, cuyo objetivo es recopilar en un solo texto la riqueza de las diversas fórmulas societarias que se pueden elegir actualmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura para constituir empresas de economía social.

La Guía comienza con un acercamiento al concepto y principios comunes que se han consolidado como las señas de identidad de las empresas y organizaciones que han abrazado el modelo económico de la economía social, que antepone a las personas y al medio ambiente como ejes del desarrollo territorial.

Asimismo, está diseñada en dos bloques. En el primero, se realiza un resumen histórico de los hechos más importantes acaecidos desde la última década del siglo pasado hasta nuestros días, junto con la definición más aceptada del concepto de economía social; se detallan, además, las principales características de la economía social; los factores que deben tenerse en cuenta para elegir una u otra forma legal de constitución, seguidamente un cuadro resumen de las diversas formas jurídicas que pueden adoptar las empresas y organizaciones de la economía social en nuestra región; la tipología de las diversas formas jurídicas que pueden utilizar las personas emprendedoras para encauzar un proyecto empresarial colectivo en el venturoso camino del emprendimiento, junto con información sobre las asociaciones empresariales de ámbito regional que dedican sus esfuerzos a ayudar a crear nuevas empresas y organizaciones a lo largo y ancho de la Comunidad Autónoma extremeña; y concluye con

la normativa básica que las regula.

En el segundo bloque, seis epígrafes completan esta Guía. El primero de ellos, hace referencia a los registros públicos administrativos existentes en Extremadura para inscribir oficialmente este tipo de empresas y organizaciones; el segundo y tercero, tratan sobre las nuevas tendencias que marcan el futuro de los sectores en los que se crearán empresas de economía social vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S.), y las nuevas economías emergentes (naranja, plateada, verde, circular, digital...); un cuarto, esboza la conexión entre economía social y circular; y, finalmente, el quinto, describe el portal público de la Escuela Joven de Economía Social y Circular de Extremadura, puesta en marcha en 2021, abierta todo el año, las 24 horas del día, en formato digital y con metodología MOOC (cursos online masivos y abiertos).

Esta Guía de Economía Social en Extremadura, edición 2022, pretende ser una herramienta para facilitar el acompañamiento y asesoramiento a personas emprendedoras que tienen en perspectiva la generación de un proceso de autoempleo colectivo, a partir de una idea de negocio, ya sea partiendo de una empresa constituida o en transformación, o bien comenzando desde cero su proyecto empresarial.

Actualmente, pueden crearse muchos tipos de empresas colectivas en Extremadura constituidas desde solo dos o más personas: Sociedades cooperativas (generales y especiales), sociedades laborales, sociedades

agrarias de transformación, fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, empresas de inserción, centros especiales de empleo, mutualidades, cofradías de pescadores y entidades singulares creadas por normas específicas.

A buen seguro, esta Guía contribuirá a despertar el interés por esta nueva forma de generar talentosos proyectos empresariales y mejorar la gestión documental y legal para crear empresas de economía social en Extremadura, modelo que cuenta con interesantes ayudas directas a la creación de empleo de calidad por parte de la Junta de Extremadura.

La economía social es la economía de las personas y éstas se convierten en el eje sobre el que gira cualquier iniciativa empresarial basada en principios democráticos y solidarios; por ello, la elección de los socios y socias que van a formar parte del proyecto emprendedor se convierte en un objetivo importante y debería tenerse muy presente a la hora de comenzar a dar los primeros pasos.

Las personas promotoras de una idea de negocio tienen que reunir una serie de características y asumir las responsabilidades y tareas que, en el proyecto empresarial, se les van a exigir y a las que deberán enfrentarse. De tal manera, que tendrán que poner al servicio del proyecto colectivo todos sus talentos, sin olvidar la imprescindible capacitación en gestión empresarial.

Las personas que forman una empresa de economía social no solo suman sus

esfuerzos, sus competencias y su afán constante de superación, también trabajan de forma colaborativa con el territorio donde nacen y se consolidan, prestando toda su solidaridad.

Me gustaría señalar que esta Guía es un cuaderno de bitácora para dar respuesta a distintas necesidades y expectativas, impulsando el talento dentro y fuera de nuestra región para atraer a aquellas personas que deseen practicar la innovación social, el emprendimiento creativo y la solidaridad en el rico y diverso mundo de cualquiera de las familias que hoy forman la economía social extremeña.

El equipo que dirijo desde la Dirección General de Cooperativas y Economía Social está a vuestra disposición, ya que el mejor camino de construir el futuro de la economía social en Extremadura es sumando voluntades.

1. ACERCAMIENTO A LA ECONOMÍA SOCIAL

“
LA ECONOMÍA SOCIAL HA
DEMOSTRADO DURANTE
LAS CRISIS UN GRAN
DINAMISMO ENTRE LAS
EMPRESAS Y LOS
TRABAJADORES.”

A partir de los años 90 surge, en la mayoría de los países europeos, una demanda social para concretar el concepto de «economía social» como vinculado a la noción de «**empresas sociales**», que empiezan a aparecer en algunas normas jurídicas, pero sobre el que no se establece una definición unánime. Estas nuevas empresas eligen en la mayoría de los casos formas asociativas o cooperativas, alentadas por las políticas públicas, estatales y europeas, que son consideradas como «nuevos yacimientos de empleo» y fuentes de «cohesión social».

Paralelamente, la economía social ocupa las agendas políticas y se crea en 1990 el **Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social** (INFES), continuado en 1997 por la Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Este impulso político se manifiesta con la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas que crea el Consejo para el Fomento de la Economía Social, mientras que la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo vincula el fomento de la economía social a los objetivos de las políticas activas de empleo.

Esta pujante demanda social, canalizada por las asociaciones empresariales más representativas de las diversas formas jurídicas de economía social, se materializa en 1992 con la creación de la **Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)** que, integrando a la mayor parte de los productores de mercado de la economía social, permitió visibilizar de

forma estructurada a una parte de la misma, autorreconocida en sus principios históricos y valores propios.



A pesar de que varias normas jurídicas entre 1990 y 2007 mencionan el término economía social, ninguna de ellas profundiza en el concepto, ni establecen criterios que permitan delimitar su ámbito. Sí se llega a identificar, inicialmente, la economía social con las cooperativas y las sociedades laborales.

Será en 2002 cuando el actual Social Economy Europe (SEE) dé a conocer la **Carta de Principios de la Economía Social**, basada en los Principios Cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

En 2005, al igual que en el resto de comunidades autónomas de España, se crea una organización empresarial que aglutina el tejido empresarial de las entidades representativas de economía social de la región extremeña.

Pero sin duda el hito legislativo más importante corresponde a la publicación de la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social**, que fue aprobada por unanimidad tanto en el Senado como en el Congreso de los Diputados, donde expresamente se enumeran cuáles son las formas jurídicas que

a dieciocho estados de la Unión Europea comprometidos con mejorar la visibilidad y creación de un ecosistema europeo para la economía social que culmina con la firma de la Declaración de Toledo.

El camino recorrido juntos hasta ahora muestra que el diálogo abierto entre países y la interlocución con la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Europeo de las Regiones y otras instituciones europeas e internacionales -como el Comité Económico y Social Europeo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Economía Social y Solidaria (UNTFSSSE)-, son elementos esenciales a la hora de avanzar.

Los trabajos de los países europeos para reconocer y apoyar la economía social no cesaron ni en los años de pandemia por Covid-19 (2020 y 2021), y así, a finales de 2021 se presentó por la Comisión Europea el **Plan de Acción Europeo para la Economía Social**, para salvar la crisis social, económica y sanitaria y ayudar a que prospere la economía social europea, aprovechando su potencial económico y de creación de empleo, así como su contribución a una recuperación justa e inclusiva, y las transiciones verde y digital. Este Plan de Acción de Economía Social allana el camino para que las organizaciones de economía social prosperen y crezcan al tiempo que refuerza el papel de la economía social en el **Pilar Europeo de Derechos Sociales**, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar la cooperación entre la administración pública, las entidades de la economía social

y los agentes del diálogo social.

En el ámbito estatal, hemos asistido en esta legislatura (2019-2023) a la inclusión del término «Economía Social» en el nombre del Ministerio de Trabajo.

En el mes de julio de 2022 España ha vuelto a demostrar su liderazgo mundial en economía social con otro hito histórico: la aprobación de la **primera resolución de la ONU en Economía Social** impulsada a iniciativa del Gobierno de España, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social.



Misión permanente de España ante las Naciones Unidas.

Las organizaciones de economía social son entidades que anteponen los propósitos sociales y medioambientales, reinvertiendo la mayor parte de sus beneficios en la organización.

Existen **2,8 millones de entidades de economía social** en Europa que han creado **13,6 millones de empleos remunerados** y más de **232 millones de personas asociadas**, que ofrecen soluciones a retos clave de nuestras sociedades generando aproximadamente el **8% del PIB de la**

Unión Europea. Abarcan una amplia gama de sectores y formas, desde servicios de cuidado hasta reciclaje; de cooperativas a entidades sociales.

El apoyo y fomento de la economía social no solo ha generado puestos de trabajo de calidad, sino que también ha permitido a las organizaciones aumentar su impacto social en toda la Unión Europea.

La actual situación del mercado de trabajo, tras la pandemia y la invasión de Ucrania, se presenta especialmente difícil sobre todo para personas desempleadas, personas con discapacidad, colectivos vulnerables, jóvenes, mayores de cuarenta y cinco años y mujeres.

Podría pensarse que estos ciudadanos no tienen más salida que esperar a que llegue una solución global al problema del desempleo o a que individualmente tengan la suerte de conseguir un empleo en buenas condiciones.

Pero estas no son las únicas alternativas. Cada vez con más fuerza crece la idea de que la ciudadanía puede y debe intervenir en la economía aportando iniciativas e ideando proyectos desde la fórmula del **autoempleo colectivo**.

Durante todas las crisis sociales y económicas siempre han surgido múltiples iniciativas de economía social, algunas especialmente innovadoras, que actúan más allá de la economía formal, vinculando la acción dentro y fuera de los mercados tradicionales.

Como resultado del compromiso con las personas y los territorios, la economía social y sus entidades contribuyen activamente a la **cohesión social**. La integración de personas y colectivos vulnerables, la visibilización y potenciación de las mujeres como agentes de cambio, el compromiso hacia la creación de empleo de calidad, la implantación de condiciones igualitarias entre mujeres y hombres y el acento en la participación ciudadana, hacen posible imaginar horizontes para Europa donde bienestar, justicia e innovación puedan ir de la mano.

Las entidades de la economía social no solo cuentan con presencia en todos los sectores de actividad económica, sino que además lideran la **innovación** de sectores centrales para la transformación de los actuales modelos productivos, tales como la agroecología y la alimentación saludable, los cuidados, la cultura, la energía renovable, la vivienda eficiente y asequible y la digitalización.



La economía social se ha constituido en referente para el desarrollo de políticas sostenibles y de interés común.

Además, esta tipología de empresas tiene una acreditada capacidad para organizar eficientemente y con posibilidades de éxito a grandes cantidades de personas con dificultades de inserción social y/o mantenimiento en el mercado de trabajo.



Fuente: Cepes. Elaboración propia.

Las entidades de economía social se han convertido en una **respuesta eficaz al desempleo**, en un medio para acceder al mercado de trabajo y, por tanto, en un factor de creación de empleo y de riqueza social, así como de promoción del desarrollo de las capacidades creativas de proyectos vinculados al mundo laboral. Todo esto convierte a las empresas de economía social en piezas imprescindibles para la construcción de la sociedad por su capacidad de resiliencia.

Las empresas y organizaciones de la economía social reflejan la necesidad de una economía que aúna las dimensiones social, económica y medioambiental, que son

capaces de crear riqueza y que no se mide únicamente en términos de su patrimonio financiero, sino también, y por encima de todo, de su **capital social**. Las actividades estas entidades no están movidas únicamente por criterios de mercado o de crecimiento. La rentabilidad y los beneficios no son el objetivo en última instancia: la contribución al interés general, el desarrollo sostenible y el bienestar común sí lo son.

La economía social es una forma distinta de crear riqueza social a partir de una actividad económica que responde a la valoración de la persona por encima del capital, por eso se le denomina la **«economía de las personas»**. así, la iniciativa de desarrollar un proyecto productivo es un proceso dinámico de emprendimiento social, en el que un grupo de personas identifican oportunidades para innovar y actúan transformando sus ideas en actividades prácticas.

En los últimos años en Extremadura existe una conciencia creciente de la necesidad de promover **iniciativas económicas sociales** como una de las bases fundamentales del crecimiento productivo regional. Por este motivo, esta publicación pretende convertirse en una herramienta para dinamizar la generación de este tipo de empresas y organizaciones.

Las distintas iniciativas emprendedoras de economía social tienen coincidencias importantes tanto en la base social constitutiva, como en la intencionalidad de sus fines: el servicio a sus integrantes y a la comunidad, la mejora de la calidad de vida o la **gobernanza democrática**.

Guía de economía social en Extremadura

Las entidades de la economía social comparten los valores de la cooperación, la solidaridad, el valor del esfuerzo colectivo y el trabajo en equipo, como elementos constitutivos de su naturaleza y sus objetivos sociales.

Todas estas entidades enmarcadas en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social conforman un **ecosistema empresarial**, vertebrador de un modelo económico, donde las personas son lo prioritario, donde los beneficios se redistribuyen o se orientan al cumplimiento de su fin social, o bien se reinvierten para seguir creciendo y creando empleo decente.

Para ello, es importante el marco de relaciones que se irán construyendo entre las

agrupaciones empresariales representativas de la economía social, tanto regionales como sectoriales, a fin de generar no sólo ámbitos de interés específicos, sino también compromisos alineados con los retos planteados por los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

También es relevante señalar que las empresas y organizaciones de la economía social están presentes en prácticamente todos **sectores emergentes**, como los vinculados a la economía de los cuidados, la economía plateada, la economía naranja, la innovación social, la educación 4.0, economía colaborativa, ecoturismo, comercio 4.0, agroalimentación, servicios empresariales y profesionales, logística y transporte, nuevas tecnologías de la

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



información y la comunicación, cuarta revolución industrial o industria 4.0, movilidad sostenible, alimentación saludable, fuentes energéticas limpias, economía verde y circular, etc.

Las entidades de la economía social y otras empresas sociales cuentan con profundas raíces en sus territorios y comunidades, lo que las convierte en un elemento central de las economías y sociedades locales y las hace difícilmente deslocalizables.

Son buenas **herramientas para fijar a la población en el territorio**, solventar el reto demográfico y territorial, potenciando el consumo de proximidad. En definitiva, constituyen excelentes recursos para fomentar la creación de empleo de calidad y la riqueza compartida, especialmente entre las mujeres y los jóvenes del medio rural, y para contribuir a la sostenibilidad de los territorios.

La edición de esta publicación es una constatación del peso socioeconómico que tienen las entidades de ES en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Un modelo de empresa que actúa en todos los sectores económicos con negocios de **tamaños diversos**, desde microempresas a pymes, pasando por grandes grupos empresariales cooperativos.

Las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, las mutualidades, los centros especiales de empleo, las empresas de inserción, las sociedades agrarias de transformación, las entidades singulares, las fundaciones y las asociaciones con interés económico, son entidades que conforman

este modelo económico, donde la eficiencia empresarial se combina con los valores de la solidaridad, responsabilidad y cohesión social. Son empresas que compiten en los mercados mundiales, siendo algunas de ellas líderes en su sector de actividad tanto a nivel estatal como internacional.

La economía social ha demostrado durante las crisis un **gran dinamismo** entre las empresas y entre los trabajadores. El modelo está más vigente y pujante que nunca, presentando una fuerte vinculación y arraigo en Extremadura.



Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte. Valdastillas (Cáceres)

2. DEFINICIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL



La propuesta de definición con mayor aval institucional en la Unión Europea es la que ha sido aceptada por el Consejo Económico y Social Europeo (CESE):

«Conjunto de empresas privadas organizadas formalmente, con autonomía de decisión y libertad de adhesión, creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado, produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando y en las que la eventual distribución entre los socios de beneficios o excedentes así como la toma de decisiones, no están ligados directamente con el capital o cotizaciones aportados por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos.»

La Economía Social también agrupa a aquellas entidades privadas organizadas formalmente con autonomía de decisión y libertad de adhesión que producen servicios de no mercado a favor de las familias, cuyos excedentes, si los hubiera, no pueden ser apropiados por los agentes económicos que las crean, controlan o financian.»

Se establecen unos criterios clave que perfilan las entidades susceptibles de formar parte de la economía social. Las características fundamentales se resumen en diez puntos:

- 1. Entidades privadas.**
- 2. Organizadas formalmente con personalidad jurídica propia.**
- 3. Con respeto a la libertad de adhesión.**
- 4. Con una eventual distribución de beneficios no vinculada al capital aportado.**
- 5. Que ejercen una actividad económica en sí misma considerada.**
- 6. Democráticas.**
- 7. Con interés por la comunidad.**
- 8. Practican la equidad entre sus miembros.**
- 9. Comprometidas con la economía verde y circular.**
- 10. Independientes de los poderes públicos.**



Consejo Económico y Social Europeo.

Principios que orientan la Economía Social

El ámbito de la economía social tiene una serie de principios constituyentes que le confieren un valor añadido respecto a otras realidades económicas y empresariales.

Son principios comunes a las empresas y organizaciones que forman la economía social:

- **Importancia del capital social:** Las empresas de la economía social designan como elemento central y esencial a las personas, tanto desde el punto de vista interno como externo. Los beneficios se estiman tanto en términos económicos como de desarrollo personal.
- **Formación continua y desarrollo de la creatividad:** Se destaca la enorme importancia del desarrollo de la creatividad como la mejor manera de formar trabajadores y trabajadoras altamente cualificados, alimentando sus talentos para capacitarlos en la toma de decisiones y en la participación activa en la gestión de su empresa.
- **Democratización de la economía:** Se hace posible un control activo y participativo de la actividad empresarial por los trabajadores y las trabajadoras, que a fin de cuentas son los dueños de la entidad.
- **Empleo estable y de calidad:** El principal objetivo de la economía social es crear y consolidar empleo de calidad, pues este modelo social y económico constituye la forma más desarrollada de autoempleo colectivo.
- **Compromiso con la sociedad y el entorno:** Las empresas de la economía social son conscientes de que desarrollan su actividad en un tiempo y en un territorio con múltiples retos sociales y ambientales. Por ello, tratan de integrarse en la vida comunitaria buscando un desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible.
- **Calidad de vida:** La economía social no se conforma con crear empleo, sino que garantiza la calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras con salarios decentes.
- **Independencia:** Autonomía respecto a las relaciones con los poderes públicos.

Recientemente, el **Plan de Acción Europeo para la Economía Social**, publicado en 2021, si bien no define jurídicamente el concepto de «economía social», enumera los rasgos distintivos de sus operadores:

- i. **la primacía de las personas y de la finalidad social sobre el beneficio**
- ii. **la reinversión de todas o de la mayoría de las ganancias para realizar actividades en favor del interés colectivo o de los miembros y beneficiarios, en un contexto de interés general**
- iii. **una gobernanza democrática o participativa.**

En las transformaciones de las sociedades occidentales, el auge de estas empresas «sociales» a partir del desarrollo de la actividad económica promovida por organizaciones voluntarias para llevar

servicios a la colectividad, muestra que la tradicional distinción entre actividades de mercado, realizadas por sociedades cooperativas, sociedades laborales, mutualidades de previsión social, empresas de inserción y centros especiales de empleo, y actividades de no mercado, realizadas por fundaciones, asociaciones y entidades singulares, es cada vez menos marcada.

Concepto de «Economía Social»

La economía social constituye un sector económico adecuado para canalizar las iniciativas colectivas de la ciudadanía activa que desarrolla actividades generadoras de riqueza y empleo estable e integra a personas socias-usuarias, en su doble valor de trabajadoras propietarias, participando en la gobernanza democrática de la entidad, en la gestión y en los beneficios.

Se enmarcan dentro de la economía social empresas de todos los campos de la actividad económica, bajo las formas jurídicas denominadas sociedades cooperativas, sociedades laborales, mutualidades, empresas de inserción, centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores etc., junto con otras formas sociales, entre las que destacan las entidades no lucrativas – asociaciones y fundaciones que realizan actividad económica–, y otras entidades singulares con un marcado objeto social.

La regulación actual de la ES en el ámbito estatal se fundamenta en la **Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social**. El objetivo básico de la Ley ha sido configurar

un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforma el sector, potenciará el reconocimiento y la mejor visibilidad de la economía social, tanto dentro del propio Estado como de la Unión Europea.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, ha complementado este marco normativo estableciendo medidas de desarrollo y fomento de la ES española.

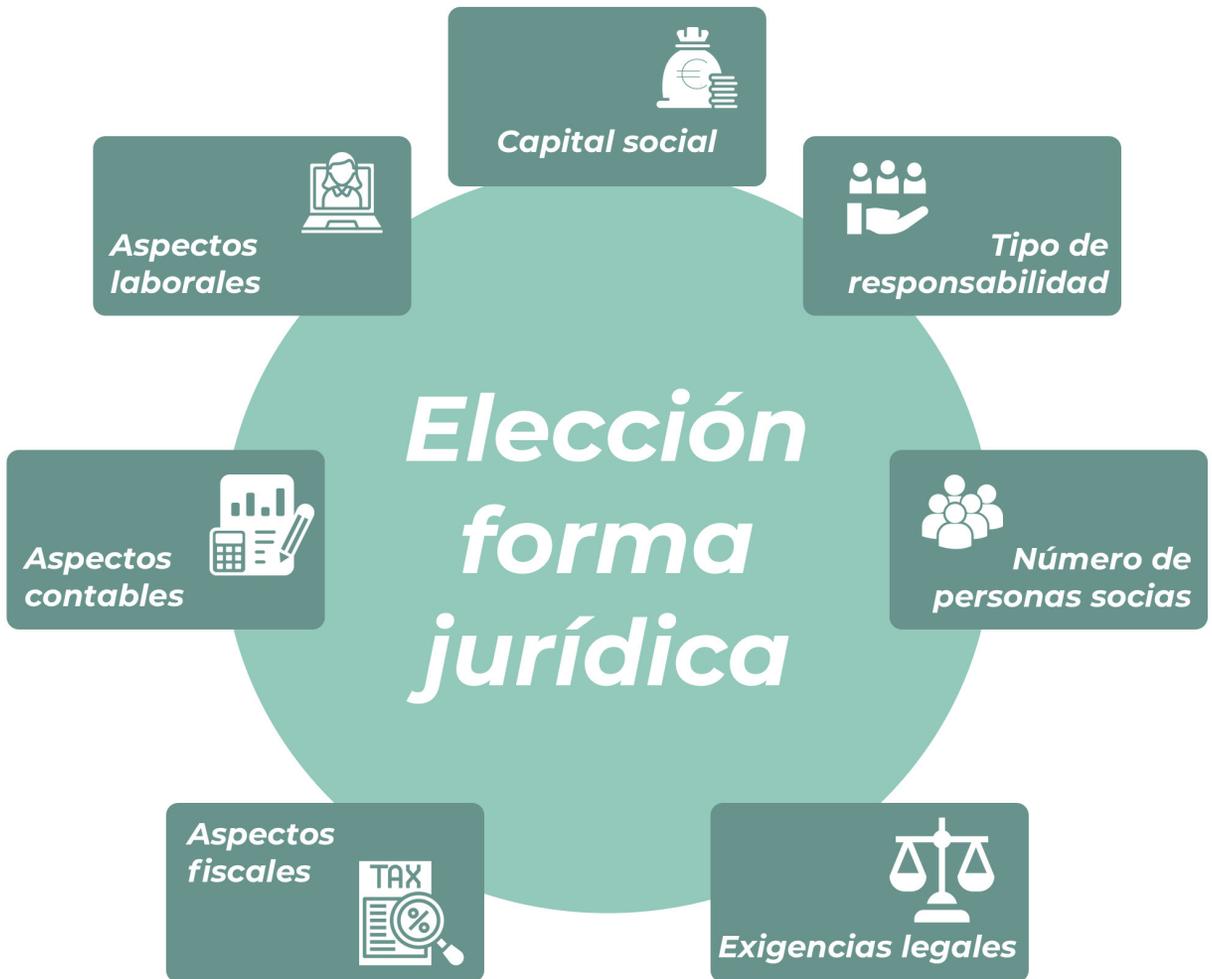
En el texto de esta Ley se recoge la **definición de economía social** como:

«el conjunto de actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con sus principios, persiguen el interés general económico o social, o ambos».

3. ELECCIÓN DE LA FORMA JURÍDICA ADECUADA: CUADRO COMPARATIVO

“
EN ESPAÑA, EL TEJIDO DE LA
ECONOMÍA SOCIAL ESTÁ
FORMADO POR MÁS DE 43.000
EMPRESAS QUE GENERAN
CASI 2,2 MILLONES DE EMPLEOS
DE CALIDAD.”

Fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social (2022)



La forma jurídica es la que permite identificar a una entidad de la economía social ante la Administración pública, las entidades financieras, los clientes y proveedores, así como las personas asociadas y trabajadoras, además de ser la que determine la repercusión que tendrá en el patrimonio compartido.

Los factores que se deben tener en cuenta a la hora de optar por una u otra forma jurídica son:

- **Número de personas asociadas:** Cada proyecto de economía social tendrá un número inicial de socios que participarán como grupo constituyente o promotor, estando condicionada la forma jurídica elegida al requisito del número mínimo de personas asociadas que la ley establezca para cada tipo societario.
- **Capital social:** Para algunas entidades se establece legalmente una aportación necesaria por parte de los socios para la constitución de la sociedad.
- **Responsabilidad del equipo promotor:** Se refiere a la obligación de responder por los compromisos y deudas que se asuman en el ejercicio mercantil de una actividad económica. La mayoría de las personas asociadas optan por la responsabilidad limitada, en la que se responde de las deudas contraídas solo con el límite del capital social; frente a la responsabilidad ilimitada, que supone responder inicialmente con el patrimonio personal y, en su caso, con el familiar –cónyuge, padres y madres, hijos e hijas, tutores, etc.
- **Aspectos fiscales y contables:** Cada forma jurídica de la economía social tiene un régimen tributario y un sistema de registro contable que vienen marcados por la legislación vigente.
- **Aspectos laborales:** La normativa actualizada sobre legislación laboral y seguridad social deberá tenerse en cuenta al dar de alta a los socios y las personas trabajadoras, ya sean por cuenta propia o por cuenta ajena.
- **Otras exigencias legales:** Hay que tener en cuenta las exigencias legales específicas que tienen determinadas actividades y que pueden condicionar la elección de la forma jurídica. Ejemplos: las agencias de seguro necesitan para constituirse y comenzar a operar una autorización administrativa previa del Ministerio competente; o las agencias de viajes que deben, además, constituir una fianza o aval para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los consumidores o responsabilidades futuras.

Forma jurídica	Nº socios	Capital mínimo	Capital en manos de socios de trabajo	Responsabilidad	Fiscalidad directa	Capitalización por desempleo
Empresario individual o autónomo	-	No existe mínimo legal	No hay capital social	Ilimitada	IRPF (Rendimientos por actividades económicas)	SÍ
Comunidad de bienes (CB)	Mínimo 2	No existe mínimo legal	No hay capital social	Ilimitada	IRPF (Rendimientos por actividades económicas)	NO
Sociedad Civil (SC)	Mínimo 2	No existe mínimo legal	No hay capital social	Ilimitada	Impuesto de Sociedades (desde 2016)	NO
Sociedad Anónima (SA)	Mínimo 1	Mínimo 60.000€	No hay mínimo	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	NO
Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)	Mínimo 1	Mínimo 3.000€	No hay mínimo	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	NO
Sociedad Anónima Laboral (SAL)	Mínimo 2 en constitución y a los 36 meses 3	Mínimo 60.000€	Al menos el 50,01%	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
Sociedad Limitada Laboral (SLL)	Mínimo 2 en constitución y a los 36 meses 3	Mínimo 3.000€	Al menos el 50,01%	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
Sociedad Agraria de Transformación (SAT)	Mínimo 3	No existe mínimo legal. Fijado por los socios	No existe mínimo legal	Responsabilidad ilimitada y mancomunada de los socios	Impuesto de Sociedades	SÍ

Forma jurídica	Nº socios	Capital mínimo	Capital en manos de socios de trabajo	Responsabilidad	Fiscalidad directa	Capitalización por desempleo
Sociedad Cooperativa (S. Coop.)	Mínimo 3	Mínimo 3.000€	Si no hay asociados, en cooperativas de primer grado, el 100%	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
Sociedad Cooperativa Especial (S. Coop. Esp.)	Mínimo 2 y máximo 20	Mínimo 3.000 € (*) Máximo 300.000 €	1 socio o asociado máximo mitad del capital social	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
Sociedad Cooperativa Juvenil	3, al menos dos entre 16 y 30 años	Desde 300 €	Capital social mínimo desembolsado 100% desde la constitución	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
Sociedad Cooperativa Agroalimentaria	Mínimo 5	Mínimo 3.000€	Si no hay asociados, en cooperativas de primer grado, el 100%	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades	SÍ
Fundación	Mínimo 3	Mínimo 30.000 € con excepciones (**)	No existe esta figura	Ilimitada con su patrimonio de los actos que en su nombre hayan realizado sus patronos o administradores	Impuesto de Sociedades	NO
Asociación	Mínimo 3	No existe un mínimo legal (aportaciones en dinero o en especie)	No existe esta figura	La junta directiva responde por actos no diligentes: Responsabilidad ilimitada	Impuesto de Sociedades	NO

(*) Se puede constituir una Sociedad Cooperativa Especial con 1.000 € de capital social mínimo – Artículo 10 de la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

(**) Fundación: Se puede constituir una fundación con una aportación dineraria inicial de al menos el 25% de la dotación aportada (7.500 €), y el resto, hasta los 30.000 €, deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de cinco años (Artículo 12.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones).

4. TIPOS DE ENTIDADES QUE FORMAN LA ECONOMÍA SOCIAL EN EXTREMADURA

“ EN LA ACTUALIDAD, LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN ESPAÑA SUPONEN UN 10% DEL TOTAL DEL PIB A LA VEZ QUE CONTRIBUYEN AL 12,5% DEL EMPLEO. ”

Fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social (2022)

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social establece un listado de entidades, que forman parte de este diverso conjunto empresarial que es la economía social, al que pueden optar los emprendedores y emprendedoras colectivos, y que son:

- **Sociedad Cooperativa:** La cooperativa es una forma de organización empresarial basada en una estructura y funcionamiento democráticos. Su actividad se desarrolla atendiendo a los principios cooperativos, aceptados y regulados en los ámbitos autonómico, estatal e internacional: la adhesión voluntaria y abierta de los socios, la gestión democrática, la participación económica de los socios, la educación, formación e información y el interés por la comunidad. El mínimo requerido es de dos socios, en cuyo caso se denominan «cooperativas especiales».
- **Sociedad Laboral:** La fórmula jurídica de la sociedad laboral ha demostrado un alto potencial de generación de iniciativas empresariales. En este tipo de empresas, el capital social pertenece mayoritariamente a los trabajadores. El hecho de que los trabajadores sean socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos. El mínimo requerido es de tres y, los trámites de constitución son similares a los de cualquier otra sociedad mercantil, ya se trate de sociedad limitada laboral o anónima laboral.
- **Mutualidad:** Es un tipo de sociedad formada por personas, sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática,

que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema de previsión público de la Seguridad Social.

- **Centro Especial de Empleo:** Es una empresa que compatibiliza la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado de trabajo. Su plantilla está constituida por el mayor número de personas con discapacidad – cuyo número no debe ser inferior al 70% respecto del total de los trabajadores–. Desarrolla una capacidad productiva y competitiva que le permite introducir sus productos en el mercado.



La Hormiga Verde, Centro Especial de Empleo.

- **Empresa de Inserción:** Se define como estructura de aprendizaje, en forma mercantil, cuya finalidad es la de posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, para lo cual, se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional. En su plantilla deben tener un porcentaje de trabajadores en inserción, que dependiendo de cada Comunidad Autónoma, oscilará entre el

30% y el 60%. El 80% de los resultados se reinvierte en la empresa.

- **Asociación:** Generalmente vinculada al sector sociosanitario y al movimiento de la inserción de personas en riesgo de exclusión y de la discapacidad, conocido como «tercer sector social». Las principales características de este movimiento asociativo se centran en prestar servicios allí donde el sector lucrativo no lleva en su provisión, que además suele coincidir con aquellos sectores en los que se satisfacen derechos fundamentales, sobre todo en su acceso a colectivos especialmente vulnerables o en riesgo de exclusión socio-laboral. Son también señas de identidad de este tipo societario: la capacidad de innovación para satisfacer los problemas que surgen en la sociedad y la defensa de cambios sociales, legales, administrativos o de otro tipo, siempre en pro de los derechos y las libertades de los colectivos más vulnerables, con base en el respeto a la diversidad, la pluralidad y la tolerancia.



Asociación Xtreme. Almendralejo (Badajoz)

- **Fundación:** Es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen

afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de un fin de interés general. Las fundaciones de economía social deben cumplir los principios de la Economía Social, recogidos en el texto de la Ley 5/2011, de 29 de marzo.

- **Entidad Singular:** Bajo esta denominación genérica tiene cabida una serie de organizaciones de carácter singular, creadas por normas específicas que se rigen por los principios establecidos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, como la Organización Nacional de Ciegos Españoles –ONCE–, Cruz Roja, Cáritas, CERMI o la Asociación de Universidades Populares de Extremadura.



- **Sociedad Agraria de Transformación:** Es una sociedad civil de finalidad económico-social constituida para la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, la promoción y desarrollo agrario y la prestación de servicios comunes que sirvan a esa finalidad.
- **Cofradía de Pescadores:** Es una corporación de derecho público sectorial, sin ánimo de lucro, representativa de intereses económicos de armadores y trabajadores del sector extractivo pesquero –fluvial, lacustre o acuícola–,

que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en actividades pesqueras y de ordenación del sector. Basa su gestión en satisfacer las necesidades e intereses de sus socios, con el compromiso de contribuir al desarrollo local, la cohesión social y la sostenibilidad. En Extremadura aún no se ha constituido empresa alguna de este tipo.

5.1 Sociedades Cooperativas

Concepto

La sociedad cooperativa es una entidad de base mutualista, con personalidad jurídica propia, en la que los socios se unen, de forma voluntaria, para satisfacer necesidades mediante la realización de actividad cooperativizada, realizan aportaciones al capital social y administran democráticamente la empresa, ostentado el derecho esencial a participar en la gestión de los asuntos sociales.

Clases de cooperativas

La sociedad cooperativa, en sus distintas modalidades, se puede clasificar de varias formas:

- **Por el sector de actividad que desarrollan:** Están las de trabajo asociado, las de consumidores y usuarios, viviendas, agroalimentarias, explotación comunitaria de la tierra, servicios empresariales, profesionales, transportistas, impulso empresarial, crédito, enseñanza, sanitarias, seguros, iniciativa social e integración social, juveniles, integrales, mixtas, los grupos cooperativos y los acuerdos intercooperativos.
- **Por el número de cooperativas que se integran:** Las sociedades cooperativas podrán revestir la forma de cooperativa de primer y segundo grado. Si es una sola, se trata de una cooperativa de primer grado; si dos o más sociedades cooperativas, socios de trabajo, o cualquier persona jurídica, de naturaleza pública o privada se agrupan para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico, se crean cooperativas de segundo grado.
- **Por el número mínimo de socios que la forman:** Las sociedades cooperativas de primer grado deberán estar integradas como mínimo por tres socios comunes. Hay algunas **excepciones** significativas entre las de primer grado: Las cooperativas especiales solo necesitan dos socios como mínimo, mientras que las cooperativas agroalimentarias y las cooperativas de transportistas al menos deben constituirse con cinco. Las cooperativas de segundo grado deben formarse por dos o más sociedades cooperativas que sean socios comunes.
- **Por la regulación legal específica:** En Extremadura se pueden constituir Cooperativas Generales, reguladas por la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, así como Cooperativas Especiales, a las que se les aplica la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, específica en nuestra región.

Capital social

El capital social mínimo, que quedará fijado en los estatutos sociales, no podrá ser inferior a tres mil euros (3.000 €), salvo en cooperativas juveniles que pueden constituirse con un capital social desde trescientos euros (300 €).

Constitución de una sociedad cooperativa (normas generales)

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas. Con la inscripción adquirirá personalidad jurídica.

Los trámites y requisitos para que la sociedad cooperativa sea reconocida legalmente son:

- ⦿ **Solicitud previa de la certificación negativa del nombre de la cooperativa:** Un promotor de la sociedad cooperativa, con su DNI, o persona autorizada en su nombre –asesor, gestor, etc.– puede solicitar la llamada Certificación Negativa de Denominación que consiste en una petición formulada al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, a fin de conocer de forma previa a la constitución de la sociedad que no existe ya registrada otra cooperativa en Extremadura que cuente con la denominación o nombre elegido. Se trata de la obtención previa en el Registro de Cooperativas de una certificación favorable que recoja la expresión denominativa con la que va a ser identificada la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones en todas

sus relaciones jurídicas. Este certificado es un requisito indispensable para el otorgamiento de la escritura pública. Dicha certificación tiene una validez de dos meses desde la fecha de su expedición.

- ⦿ **Redacción del acta de la asamblea constituyente de la cooperativa.**
- ⦿ **Elaboración de los estatutos sociales.** En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la indicación de «Sociedad Cooperativa», o su abreviatura, «S. Coop.».



EnVerde Sociedad Cooperativa de Energía. Mérida (Badajoz)

- ⦿ **Redacción de una Declaración de la Actividad Económica predominante.**
- ⦿ **Apertura de cuenta bancaria a nombre de la sociedad,** ingresando el capital mínimo inicial de la cooperativa, que en el caso de las generales será de tres mil euros (3.000 €), en el de las cooperativas especiales puede ser de mil euros (1.000 €) y en el supuesto de las juveniles es desde trescientos (300 €). La entidad

Guía de economía social en Extremadura

bancaria entregará un certificado que habrá que presentar en notaría.

Una vez obtenidos estos documentos, el equipo promotor puede elegir dos formas de crearla:

- a. Con calificación previa –que es un sistema opcional–.
- b. Con calificación e inscripción.

Se expone a continuación a documentación necesaria en uno u otro caso:



Calificación previa (opcional)

1. Solicitud de calificación suscrita por la persona designada como Promotor-Gestor, como Presidente del Consejo Rector u Órgano de Administración elegido.
2. Dos certificaciones del acta de asamblea constituyente con las firmas del Secretario y Presidente elegidos para tal acto.
3. Dos ejemplares del proyecto de estatutos sociales. La Dirección General de Cooperativas y Economía Social puede facilitar modelos de estatutos

sociales para cada clase de sociedad cooperativa a constituir.

4. Certificación negativa de denominación expedida por el Registro Administrativo de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Plazo: La solicitud debe formularse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la sesión de la asamblea constituyente. Transcurrido este plazo será necesario acreditar el mantenimiento de la voluntad de la sociedad de continuar con el proceso de registro del acuerdo adoptado.

C. Calificación e inscripción

1. Solicitud de calificación e inscripción suscrita por la persona que haya sido designada como Promotora-Gestora o como Presidente del Consejo Rector.
2. Copia autorizada y una copia simple de la escritura pública de constitución.
3. Declaración expresiva de la clase de actividad o actividades económicas predominantes que la sociedad cooperativa vaya a realizar, identificándola con la numeración y nomenclatura establecidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril–.
4. Justificante de previa presentación para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Plazo: La escritura pública se otorgará en el plazo de dos meses desde la fecha de la asamblea constituyente o, en su caso, desde la notificación de la resolución de calificación previa del proyecto de estatutos sociales. No hay plazo para inscribir la escritura pública de constitución.

Personas que pueden formar parte de una sociedad cooperativa

En una cooperativa pueden coexistir distintos tipos de personas:



- ⊙ **Socios comunes:** Aquellos que realizan plenamente la actividad cooperativizada y ostenta el derecho esencial a participar en la gestión social. Les será de aplicación el régimen general de derechos y obligaciones contenidos en la presente Ley de Cooperativas de Extremadura.
- ⊙ **Socios temporales:** Los estatutos podrán regular sus derechos y obligaciones, tomando en consideración el carácter temporal de su relación con la sociedad cooperativa. En ningún caso, su número podrá ser superior a la quinta parte

de los socios de carácter indefinido ni ostentar un porcentaje de votos superior en un 20% a los correspondientes a estos últimos en la sesión de la asamblea general.

- ⊙ **Socios de trabajo:** En las sociedades cooperativas de primer grado que no sean de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra, y en las de segundo grado, los estatutos podrán prever la admisión de socios de trabajo, personas físicas, cuya actividad cooperativizada consistirá en la prestación de su trabajo personal en la sociedad cooperativa. Los estatutos podrán regular la participación de los socios de trabajo en el órgano de administración.
- ⊙ **Socios colaboradores:** Si los estatutos lo prevén, podrán ser socios colaboradores de una sociedad cooperativa de primer o segundo grado aquellos que, sin poder participar plenamente en la actividad cooperativizada de la sociedad cooperativa, contribuyan de algún modo a la consecución y promoción del fin social mediante la participación en actividades de carácter auxiliar, secundario, accesorio o complementario a la actividad cooperativizada. Los socios colaboradores podrán ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como, si el contenido de su actividad con la sociedad cooperativa lo permite, comunidades de bienes y herencias yacentes.

- ⊙ **Socios inactivos:** Los socios que, por causas justificadas previstas en los estatutos sociales, dejen de realizar la actividad cooperativizada a la que estuvieran obligados, podrán pasar a la situación de inactividad. Los estatutos establecerán el tiempo mínimo de permanencia en la sociedad cooperativa, en ningún caso inferior a tres años, para que un socio pueda acceder a la situación de inactividad, y regularán sus derechos y obligaciones. El socio inactivo no tendrá derecho a participar, directamente ni a través de representante, en los órganos sociales de la sociedad cooperativa.
- ⊙ **Asociados:** Los estatutos podrán contemplar la existencia de asociados para su incorporación a la sociedad cooperativa, quienes realizarán aportaciones al capital social. No participarán en actividades cooperativizadas ni tendrán derecho al retorno cooperativo ni se les imputarán pérdidas. Puede ser asociado cualquier persona física o jurídica, pública o privada, siempre que no ostente la condición de socio. Los derechos y obligaciones del asociado y de la sociedad cooperativa se regirán por los pactos que entre ambos se celebren.
- ⊙ **Trabajadores por cuenta ajena:** Personas que pueden desempeñar un trabajo en calidad de trabajadores asalariados o por cuenta ajena, sin ser socios. El número de horas/año realizadas por personas trabajadoras asalariadas con contratos por tiempo indefinido no podrá exceder del 40% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores –con algunas excepciones–.

Órganos sociales de una cooperativa

Estas son las funciones, composición y sistema de renovación de los órganos sociales, también llamados «de gobierno», regulados por Ley y determinados en los estatutos sociales:



- ⊙ **La Asamblea General:** Es el máximo órgano social de la cooperativa y reúne a todas las personas socias para las deliberaciones y toma de acuerdos. Puede debatir cualquier asunto que la ley no considere competencia exclusiva de otro órgano social. Se reúne con carácter ordinario una vez al año, dentro de los primeros seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo acuerde un número mínimo de socios o el Consejo Rector.
- ⊙ **El Consejo Rector:** Es el órgano permanente de administración y representación de la cooperativa. Los Estatutos establecerán el número de integrantes o consejeros, si bien el

mínimo es de tres, debiendo contar al menos con una presidencia y una secretaria. La sociedad cooperativa asegurará la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, el consejo rector tendrá, al menos, un número de integrantes mujeres o consejeras proporcional al número de socias que tenga la sociedad cooperativa.

- ⊙ **Consejeros y consejeras:** Podrán ser personas físicas o jurídicas. En caso de ser nombrado consejero una persona jurídica, será necesario que esta designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- ⊙ **Consejeros no socios:** Los estatutos sociales podrán contemplar la existencia de consejeros no socios, en un número no superior a un tercio del total de consejeros previsto estatutariamente. Estos consejeros serán nombrados, en su caso, entre personas que reúnan los requisitos de cualificación profesional y experiencia técnica o empresarial adecuadas en relación con las funciones del consejo y con el objeto social y la actividad cooperativizada, que permitan asegurar la imparcialidad y objetividad de criterio en el desarrollo del cargo. Este tipo de consejeros no podrán ocupar en ningún caso la presidencia ni la vicepresidencia.

- ⊙ **La Dirección General:** Es otra figura a tener en cuenta en la cooperativa ya que tendrá como función la puesta en marcha y la supervisión del desarrollo de las directrices del Consejo Rector.



Asimismo, otra valiosa herramienta de organización y regulación interna de la cooperativa de trabajo, sobre todo cuando esta alcanza una considerable dimensión, es el **Reglamento de Régimen Interno**.

Este recoge con detalle todos los pormenores que pueden afectar al correcto desarrollo de la cooperativa, contendrá una descripción de los derechos y obligaciones de las personas que la integran, una descripción de los puestos de trabajo y responsabilidades que desempeñan, un sistema para la resolución interna de conflictos y un mecanismo de control y de supervisión de todos ellos.

Participación y página web corporativa

Las sociedades cooperativas son concebidas como un instrumento de participación en la empresa, es decir, de involucración de los socios en el desarrollo de las actividades

Guía de economía social en Extremadura

que integran la actividad cooperativizada y el objeto social –participación económica– y participación de los socios en la gestión de los asuntos que les afecten –participación orgánica–.

Para facilitar técnicas orientadas a que los socios se involucren en la sociedad cooperativa la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura prevé la creación de una **página web corporativa**, a través de la que podrá cumplirse con la publicidad de los actos, acuerdos y documentos prevista en la Ley o en los estatutos y mediante la cual los socios podrán ejercer sus derechos, así como comunicarse con la sociedad cooperativa por medios electrónicos y telemáticos.

La creación o la supresión de una página web corporativa deberán acordarse por la asamblea general de la sociedad cooperativa. El acuerdo de creación de la página web corporativa se hará constar, mediante inscripción, en la hoja abierta a la sociedad en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Al regular el contenido del acta de la asamblea constituyente, de los estatutos sociales y de la escritura de constitución, se permite la inclusión de los **pactos y condiciones** que se consideren convenientes y que no sean contrarios ni a la ley, ni a los principios configuradores de la sociedad cooperativa, que se deben extraerse de la mutualidad y de la participación del socio en la gestión de los asuntos sociales. También se declara la licitud de los pactos parasociales, para abrir esta técnica a los socios que contarán, a partir de ahora, con un instrumento nuevo de participación en la toma de decisiones.



Admisión de nuevos socios

Si los Estatutos lo prevén, la admisión, por el Consejo Rector, de un nuevo socio lo será en situación de prueba, pudiendo ser reducido o suprimido el período de prueba por mutuo acuerdo. Este período de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, salvo atribución estatutaria de esta facultad a la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba no podrá ser superior a dieciocho meses.

Responsabilidad del socio y del asociado

La responsabilidad del socio por las deudas sociales, salvo que en los estatutos se establezca lo contrario, estará limitada a las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.

La responsabilidad del asociado por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas.

Registro

El Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura asume en los diferentes niveles las funciones de calificación, inscripción y certificación de los actos a que se refiere la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Marco normativo (estatal)

- ⊙ **Constitución Española**, artículo 129.2.
- ⊙ **Ley 27/1999**, de 16 de julio, de Cooperativas.
- ⊙ **Ley 3/2011**, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España.
- ⊙ **Ley 5/2011**, de 29 de marzo, de Economía Social.
- ⊙ **Real Decreto 136/2002**, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.
- ⊙ **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Marco normativo (regional)

- ⊙ **Ley Orgánica 1/2011**, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9.17.
- ⊙ **Ley 8/2006**, de 23 de diciembre,

Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

- ⊙ **Ley 9/2018**, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- ⊙ **Decreto 172/2002**, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 46/2006, de 21 de marzo.

**Prexenz Sociedad Cooperativa
Sector Tecnológico
Mérida (Badajoz)**



5.1.1. Cooperativa de trabajo asociado

Concepto

Es aquella que tiene por objeto proporcionar a sus socios puestos de trabajo, mediante su esfuerzo personal y directo, a tiempo parcial o completo, a través de la organización en común de la producción de bienes o servicios para terceros. También podrán contar con socios colaboradores. La relación de los socios trabajadores con la cooperativa es societaria y no laboral.

Socios trabajadores

Los trabajadores que legalmente tengan capacidad para contratar la prestación de su trabajo. Los extranjeros podrán ser socios trabajadores de acuerdo con lo previsto en la legislación específica sobre la prestación de su trabajo en España.

La pérdida de la condición de socio trabajador provocará el cese definitivo de la prestación de trabajo en la cooperativa.



Remuneración de los socios trabajadores

Los socios trabajadores tienen derecho a percibir periódicamente, en plazo no superior a un mes, percepciones a cuenta de los excedentes de la cooperativa denominados anticipos societarios que no tienen la consideración de salario, según su participación en la actividad cooperativizada.

Admisión de nuevos socios

Si los Estatutos lo prevén, la admisión, por el Consejo Rector, de un nuevo socio lo será en situación de prueba, pudiendo ser reducido o suprimido el período de prueba por mutuo acuerdo.

Este período de prueba no excederá de seis meses y será fijado por el Consejo Rector. No obstante, para ocupar los puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, salvo atribución estatutaria de esta facultad a la Asamblea General, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses. El número de los referidos puestos de trabajo no podrá exceder del 20% del total de socios trabajadores de la cooperativa.

Los nuevos socios, durante el período en que se encuentren en situación de prueba, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios trabajadores, con las siguientes particularidades:

- Podrán resolver la relación por libre decisión unilateral, facultad que también se reconoce al Consejo Rector.

- ⦿ No podrán ser elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad.
- ⦿ No podrán votar, en la Asamblea General, punto alguno que les afecte personal y directamente.
- ⦿ No estarán obligados ni facultados para hacer aportaciones al capital social ni para desembolsar la cuota de ingreso.
- ⦿ No les alcanzará la imputación de pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo.

Contratación de trabajadores asalariados

El número de horas/año realizadas por trabajadores con contrato de trabajo por cuenta ajena no podrá ser superior al 40% del total de horas/año realizadas por los socios trabajadores. No se computará en este porcentaje:

- ⦿ Los trabajadores integrados en la cooperativa por subrogación legal, así como aquellos que se incorporen en actividades sometidas a esta subrogación.
- ⦿ Los trabajadores que se negaran explícitamente a ser socios trabajadores.
- ⦿ Los trabajadores que sustituyan a socios trabajadores o asalariados en situación

COEXATE

Sociedad Cooperativa Extremeña de Ayuda a la Tercera Edad



Casas de Don Pedro (Badajoz)

de excedencia o incapacidad temporal, baja por maternidad, adopción o acogimiento.

- ⊙ Los trabajadores que presten sus trabajos en centros de trabajo de carácter subordinado o accesorio, entendiéndose como tal los servicios prestados directamente a la Administración Pública y entidades que coadyuven al interés general, cuando son realizados en locales de titularidad pública.
- ⊙ Los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de empresas usuarias cuando la cooperativa actúa como Empresa de Trabajo Temporal
- ⊙ Los trabajadores con contratos de trabajo en prácticas y para la formación.
- ⊙ Los trabajadores contratados en virtud de cualquier disposición de fomento del empleo de disminuidos físicos o psíquicos.

Acceso de los trabajadores asalariados a socios

Los Estatutos podrán fijar el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a la condición de socios. En las cooperativas que rebasen el límite de trabajo asalariado establecido, el trabajador con contrato de trabajo por tiempo indefinido y con más de dos años de antigüedad, deberá ser admitido como socio trabajador si lo solicita en los seis meses siguientes desde que pudo ejercitar tal derecho, sin necesidad de superar el período de prueba cooperativa y si reúne los demás requisitos estatutarios.

Régimen de la Seguridad Social

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa entre las modalidades siguientes:

- ⊙ Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- ⊙ Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente. Las cooperativas ejercerán la opción en los Estatutos.
- ⊙ Esta opción quedará reflejada en los Estatutos sociales, debiendo mantenerse al menos durante 5 años, transcurridos los cuales, la Ley permite el cambio de régimen, a través de la modificación de los Estatutos.

Asociación empresarial representativa de las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado en Extremadura

UCETA (Unión de Cooperativas de Extremadura de Trabajo Asociado)

www.uceta.org

924 330 871

uceta@uceta.org



Unión de Cooperativas de Extremadura de Trabajo Asociado

5.1.2. Cooperativa agroalimentaria

La sociedad cooperativa es la forma jurídica por excelencia del asociacionismo en economía social entre los agricultores y ganaderos en Extremadura.

Concepto

Una cooperativa agroalimentaria es un tipo de sociedad cooperativa que integra a socios titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura o mixtas, cuya actividad cooperativizada consiste en la prestación de suministros y servicios, así como la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios o de la propia sociedad cooperativa.



COOPRADO - Soc. Cooperativa Ntra. Sra. del Prado.
Casar de Cáceres (Cáceres)

Características

Las explotaciones agrarias de los socios, para cuyo mejoramiento la sociedad cooperativa agroalimentaria presta sus servicios y suministros, deberán estar principalmente dentro del ámbito territorial de la sociedad cooperativa establecido estatutariamente.

Para constituir una sociedad cooperativa

agroalimentaria es necesario un mínimo de **cinco socios**, salvo que dicha sociedad cooperativa esté integrada por una sociedad cooperativa de segundo grado.

Los estatutos podrán exigir el compromiso de permanencia del socio en la sociedad cooperativa por el que no se dará de baja voluntariamente hasta el final del ejercicio económico o hasta que haya transcurrido, desde su admisión, el tiempo que fijen los estatutos, que no será superior a diez años.

Una cooperativa agroalimentaria presenta las siguientes peculiaridades:

⦿ Maquinaria común:

- a. La obligación por parte de los socios de permanecer como tales en la sección de la sociedad cooperativa durante un plazo expreso, nunca inferior al período de amortización de la maquinaria de la sección de la sociedad cooperativa, ni superior en ningún supuesto a diez años. La obligación del socio que cause baja de desembolsar la parte correspondiente a los compromisos adquiridos respecto a la maquinaria hasta ese momento.
- b. Los criterios de aplicación de la aportación obligatoria de cada socio al capital social, tanto en el momento de su admisión en la sección, como en la compra posterior de maquinaria, en función de la participación comprometida.
- c. La obligación de llevar en orden y

al día un libro registro de máquinas y equipos con los que prestar los servicios cooperativizados.

- ⊙ **Voto plural:** En las sociedades cooperativas agroalimentarias de primer grado con voto plural proporcional a la actividad cooperativizada, ningún socio común podrá superar el 20% de los votos totales de la sociedad cooperativa.



ACOPAEX Soc. Cooperativa Agroalimentaria.
Santa Amalia (Badajoz)

- ⊙ **Operaciones de terceros:** Las sociedades cooperativas agroalimentarias podrán desarrollar las actividades de conservación, tipificación, transformación, transporte, distribución y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agroalimentarios que no procedan de las explotaciones de la sociedad cooperativa o de sus socios, en los siguientes casos:
 - a. En todo caso, en cada ejercicio económico, hasta un 5% sobre el total anual facturado por la sociedad cooperativa.

- b. Si lo prevén los estatutos, el porcentaje máximo en cada ejercicio económico podrá alcanzar hasta el 50%, sobre las bases obtenidas conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Participación en los asuntos societarios

Los estatutos sociales podrán exigir un compromiso de exclusividad con todas o parte de las actividades que desarrolle la sociedad cooperativa, al establecer los términos en que los socios están obligados a participar en la actividad cooperativizada.

Cuando por acuerdo de la asamblea general se pongan en marcha nuevos servicios, actividades o secciones con obligación de participación mínima o exclusiva, se entenderá extendida a todos los socios o a aquellos que determine la asamblea general.

Objeto social

Para el desarrollo de la actividad cooperativizada y del objeto social las sociedades cooperativas agroalimentarias podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la sociedad cooperativa o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, alimentario y rural.

43 CAPÍTULO 4. Tipos de entidades que forman la economía social en Extremadura

- b. Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir, elaborar, fabricar, adquirir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la sociedad cooperativa, de sus socios así como de los socios y de las sociedades cooperativas que, en su caso, estén integradas en una de segundo grado de la que sea socio esa sociedad, en su estado natural o previamente transformados.
- c. Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.
- d. Promover y gestionar créditos y seguros agrarios, mediante el fomento del crédito cooperativo y de otras entidades especializadas.
- e. Prestación de servicios por la sociedad cooperativa y con su propio personal que consistan en la realización de labores agrarias u otras análogas en las explotaciones de sus socios.
- f. Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y territorial, fomentando aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural, en particular, servicios y aprovechamientos forestales, servicios turísticos y artesanales relacionados con la actividad de la sociedad cooperativa, asesoramiento técnico de las explotaciones de la producción, comercio y transformación agroalimentaria, y la conservación, recuperación y aprovechamiento del patrimonio y de los recursos naturales y energéticos del medio rural.



Cooperativa Extremeña de Ajos. Aceuchal (Badajoz)



Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte. Valdastillas (Cáceres)

- g. Otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o ecológico de la sociedad cooperativa, de las explotaciones de los socios, o en su caso, de la sociedad cooperativa de segundo grado a la que pertenezca.

Asociación empresarial representativa de las Sociedades Cooperativas Agroalimentarias en Extremadura

**COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS
EXTREMADURA**

www.cooperativasextremadura.es

924 388 688

info@cooperativasextremadura.es



5.1.3. Cooperativa de transportistas

Concepto

Una sociedad cooperativa de transportistas es la que integra a socios titulares de empresas del transporte o profesionales que pueden ejercer en cualquier ámbito, incluso el local, la actividad de transportistas de personas o cosas o mixto, y cuya actividad cooperativizada consiste en realizar prestaciones de servicios y suministros, así como operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones de sus socios.

Características

El número mínimo de socios para constituir una sociedad cooperativa de transportistas es de cinco.

A las sociedades cooperativas de transportistas le será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de Extremadura para las **sociedades cooperativas de servicios empresariales**

y, por tanto, si lo establecen sus estatutos, podrán realizar **actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios**, hasta un 10% del volumen total de actividad cooperativizada realizada con sus socios, debiendo quedar reflejados en su contabilidad de forma separada y de forma clara e inequívoca.

Asociación empresarial representativa de las Sociedades Cooperativas de Transportistas en Extremadura

UCOTRANEX (Unión de Cooperativas de Transportistas de Extremadura)

www.ucotranex.com

924 245 951

merida@agtextremadura.es



Sociedad Cooperativa Transportes Miajadas
Miajadas (Cáceres)



TRANSPORTES MIAJADAS SCL



5.1.4. Cooperativa de enseñanza

Concepto

Es aquella entidad que desarrolla actividades docentes, en sus distintos niveles y modalidades, en cualquier rama del saber o de la formación técnica, artística, deportiva u otras. Podrá realizar también, como complementarias, actividades extraescolares o conexas que faciliten las actividades docentes.

Características

A las sociedades cooperativas de enseñanza integradas por personal docente y no docente, así como por el personal de administración y servicios, les resultará de aplicación las normas establecidas en Ley de sociedades cooperativas de Extremadura para las **sociedades cooperativas de trabajo asociado**.

A las sociedades cooperativas de enseñanzas integradas por padres, madres y tutores de los alumnos, el alumnado o sus representantes legales, les resultará de aplicación las normas establecidas en la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura para las **sociedades cooperativas de consumidores y usuarios**.

Cuando la sociedad cooperativa de enseñanza esté integrada por quienes imparten la enseñanza, por personal no docente y por quienes reciben las prestaciones docentes o los representantes del alumnado, podrá tener el carácter de **sociedad cooperativa integral**, si así lo prevén los estatutos.

Las entidades e instituciones públicas y las privadas de utilidad pública, incluidas las benéficas, sin perjuicio de su eventual admisión como asociados, podrán asumir, incluso simultáneamente, la condición de socios usuarios cuando ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o con diversidad funcional o cuando representen a alumnos adultos que, estando acogidos a centros, residencias o establecimientos regidos por aquellas, les hayan otorgado expresamente su representación.

Las consecuencias de la eventual acumulación de la cualidad de asociado y de socio usuario serán objeto de expresa regulación estatutaria, dentro del marco de la sociedades cooperativas de Extremadura y de las disposiciones vigentes sobre el sistema educativo.



Licenciados Reunidos
Soc. Cooperativa de Enseñanza. Cáceres



Tales entidades e instituciones podrán realizar, por cualquier título jurídico, aportaciones patrimoniales de toda clase, incluida la cesión de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles, equipados o no, que sean necesarios para el establecimiento o el adecuado desarrollo de la sociedad cooperativa.

Si los estatutos lo prevén, dichos socios institucionales tendrán la reserva de puestos en el órgano de administración y en su condición de usuarios podrán asistir a las asambleas generales con un número de votos proporcional al de alumnos que representen.

Asociación empresarial representativa de las sociedades cooperativas de enseñanza en Extremadura

UCETAEX (Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado)

<https://www.uecoe.es/organizaciones/extremadura>

927 232 002

info@licenciadosreunidos.es



U.C.E.T.A.EX.
Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura

5.1.5. Cooperativa especial

Concepto

La sociedad cooperativa especial es un empresario social, con personalidad jurídica propia, constituido para la satisfacción de las necesidades económicas de sus socios, quienes tienen las obligaciones esenciales de aportar capital social y realizar actividad cooperativizada y el derecho esencial de participar en la gestión de los asuntos sociales.

Con esta fórmula jurídica se regulan en Extremadura proyectos empresariales cooperativos de pequeña o mediana dimensión desde 2007, gracias a la publicación de la **Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales**.

Características

Este modelo de sociedad cooperativa solo necesita **dos socios** para su creación, frente al número mínimo de tres socios del régimen cooperativo común, limitándose el número máximo de socios a veinte.

Para denominar a este tipo de empresa participativa debe usarse el nombre legal que los socios registren, incluyendo las palabras «Sociedad Cooperativa Especial» o de forma abreviada «S. Coop. Especial».

Los socios de este tipo de empresa societaria pueden dedicarse a cualquier actividad económica cooperativizada, excepto a las propias de las sociedades cooperativas de crédito y de seguros. Igualmente, pueden

Guía de economía social en Extremadura

crearse sociedades cooperativas especiales de segundo grado.

La modalidad de sociedad cooperativa especial se caracteriza por la **simplificación**: Es más ágil en el proceso de constitución, flexibiliza su funcionamiento orgánico y moderniza su régimen económico.

Capital social

El capital social estatutario y contable de la sociedad cooperativa especial no podrá ser inferior a **tres mil euros** (3.000 €) ni superior a **trescientos mil euros** (300.000 €).

Deberá estar desembolsado, desde la constitución de la Sociedad Cooperativa el mayor de los siguientes importes:

- a. 1.000 €.
- b. El 25% del capital social mínimo previsto en los estatutos.

El importe de las aportaciones al capital social de un solo socio o asociado no excederá de la mitad del capital social.

Constitución

Los trámites de constitución y procedimientos registrales son idénticos a los propuestos para las cooperativas de modalidad no especial.

Órganos sociales

En la sociedad cooperativa especial se flexibiliza el régimen de los órganos sociales. Al órgano de administración y representación se le ofrecen distintas posibilidades estructurales: un administrador único, varios administradores

solidarios, varios administradores conjuntos o un consejo rector. Además, no son órganos obligatorios ni los interventores, ni el letrado asesor. El objetivo es acomodar la estructura orgánica de las sociedades cooperativas especiales a las formas más simplificadas de sociedades.

La asamblea general es el órgano nuclear de la sociedad cooperativa especial, donde el voto será plural en función de la actividad cooperativizada, de forma que al socio/a que mayor actividad realice con la cooperativa, se le asignará una mayor cuota de participación en la gestión en los asuntos sociales.



Fórmula
Centro de Estudios

Fórmula Soc. Coop. Especial. Llerena (Badajoz)

Gestión económica

La determinación de los resultados del ejercicio se realizará conforme a la normativa general contable y deberá distinguir entre resultados cooperativos, extracooperativos y extraordinarios. Sin embargo, y para evitar que por la falta de separación de resultados contables las sociedades cooperativas especiales puedan perder los beneficios fiscales se deja libertad a las mismas para que opten por el sistema que se regula en su **Ley 8/2006, de 23 de diciembre**, o por el sistema común.

Los fondos o reservas que durante el

funcionamiento de la sociedad cooperativa especial sean irrepartibles, pasarán en los casos de transformación, fusión o escisión a la sociedad transformada o a la sociedad nueva o absorbente.

Esta previsión permite que cuando por razones empresariales una cooperativa pretenda seguir gestionando la empresa que constituye su objeto social bajo otro tipo de sociedad, no pierda en el proceso una parte importante de su patrimonio, que con esta norma podrá seguir funcionando en la sociedad resultante del proceso de transformación, de fusión o de escisión como un factor productivo más.

Cooperación y colaboración empresarial

La sociedad cooperativa especial podrá constituirse para regular actividades de cooperación y colaboración económica entre varias sociedades, asociaciones, fundaciones, corporaciones o personas físicas, siempre que mediante ella se satisfagan necesidades económicas de sus socios.

Los fines de la cooperación o colaboración empresarial de estas cooperativas especiales podrán ser:

- a. El establecimiento de canales de aprovisionamiento, producción o comercialización comunes.
- b. La implantación de procedimientos y de compromisos mínimos de calidad en la producción y en los servicios, y de utilización de marcas comunes.
- c. La realización de prácticas de responsabilidad social corporativa y la aplicación de medidas de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica sobre esta materia.
- d. El establecimiento de servicios comunes de asesoramiento comercial, técnico, tributario, económico, jurídico, laboral, o de cualquier otra naturaleza.
- e. El establecimiento de relaciones asociativas o de colaboración empresarial entre las sociedades agrupadas.



Ángela Pajuelo y Ángela García socias de la Cooperativa Especial DILEE Villanueva de la Serena - Badajoz



Régimen de la Seguridad Social

Los socios de las cooperativas especiales disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa entre las modalidades siguientes:

- Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena. Dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad.
- Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente.

Esta opción quedará reflejada en los estatutos sociales, debiendo mantenerse al menos durante **5 años**, transcurridos los cuales, la Ley permite el cambio de régimen, a través de la modificación de los Estatutos.

Registro

El Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura asume las funciones de calificación, inscripción y certificación de los actos a que se refiere la **Ley 8/2006**, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

Marco normativo (estatal)

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Marco normativo (regional)

Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

Las sociedades cooperativas especiales se regularán supletoriamente por la **Ley 9/2018**, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura y sus normas de desarrollo.

Asociación empresarial representativa de las sociedades cooperativas especiales en Extremadura

ECOSOL (Cooperativas especiales, cooperativas sin ánimo de lucro y otras entidades de economía social y solidaria)

www.ecosol.org

652 977 541

ecosolextremadura@gmail.com



5.1.6. Cooperativa juvenil

Concepto

Una cooperativa juvenil es una sociedad que tiene por objeto proporcionar empleo y un marco apropiado para el desarrollo profesional a la juventud, mediante la prestación de su trabajo personal, produciendo en común bienes y servicios para terceros.



Características

Debe estar formada mayoritariamente por **personas socias trabajadoras** con edades comprendidas entre los **16 y 30 años**, ampliables a **35 años** máximo si se constituyen con **personas con un grado de discapacidad** igual o superior al **33%**.

La parte obligatoria de su denominación se completará con la palabra **«Juvenil»**.

Le será de aplicación la regulación general y específica que corresponda a su clase, con las siguientes particularidades:

- a. Se constituirá por tiempo determinado fijado estatutariamente y deberá cambiar a la clase correspondiente

–Cooperativa General o Especial– o disolverse transcurridos 5 años, desde la fecha de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura. Transcurrido el plazo de 5 años, sin que se hubiera realizado el cambio de clase, la Cooperativa Juvenil quedará disuelta de pleno derecho y entrará en periodo de liquidación.

- b. El capital social mínimo necesario para constituirse y funcionar una Sociedad Cooperativa Juvenil será de **trescientos euros** (300€), debiendo estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- c. La reducción del número de personas socias trabajadoras que tengan entre 16 y 29 años, por debajo de la mayoría exigida para la constitución de una Sociedad Cooperativa Juvenil, sin que se restablezca en el plazo de seis meses, y sin que se acuerde el cambio de clase, será causa de disolución.

5.1.7. Otros tipos de sociedades cooperativas

A. Cooperativa de explotación comunitaria de la tierra

Concepto

Es una sociedad cooperativa en la que se asocian titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la sociedad cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma, pudiendo asociar también a otras personas físicas que, sin

ceder a la sociedad cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, prestan su trabajo en la misma, para la explotación en común de los bienes cedidos por los socios y de los demás que posea la sociedad cooperativa por cualquier título.

En la cooperativa de explotación comunitaria de la tierra los recursos productivos –tierra, maquinaria, etc.– se ponen en común y los miembros labran o gestionan sus explotaciones conjuntamente.

Características

Los titulares de los **derechos de uso y disfrute sobre una explotación agraria** los ceden a la cooperativa y pueden optar entre presentar o no su trabajo a la misma.

Asocian a los pequeños o medianos productores de campo, ya sean propietarios o arrendatarios, aparceros, etc. y procuran satisfacer sus necesidades económico-sociales mediante la realización de diversas funciones y actividades agropecuarias.



Objeto social

Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra podrán desarrollar cualquier actividad dirigida al cumplimiento de la actividad cooperativizada y del objeto social, tanto las dedicadas directamente a la obtención de los productos agrarios como las preparatorias de estas y las que tengan por objeto constituir o perfeccionar la explotación en todos sus elementos, así como las de recolección, almacenamiento, tipificación, transporte, transformación, distribución y venta, al por mayor o directamente al consumidor, de los productos de su explotación y, en general, cuantas sean propias de la actividad agraria o sean antecedentes, complemento o consecuencia directa de las mismas.

Las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra podrán realizar operaciones con terceros en los mismos términos y con las mismas condiciones establecidas para las sociedades cooperativas agroalimentarias.

Régimen de los socios

Pueden ser socios de las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra:

- a. Las personas físicas titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierra u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria que cedan dichos derechos a la sociedad cooperativa, prestando o no su trabajo en la misma y que, en consecuencia, tendrán simultáneamente la condición

de socios cedentes del goce de bienes a la sociedad cooperativa y de socios trabajadores, o únicamente la primera.

- b.** Las personas físicas que, sin ceder a la sociedad cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, presten su trabajo en la misma y que tendrán únicamente la condición de socios trabajadores.
- c.** También pueden ser socios de esta clase de sociedades cooperativas en la condición de cedentes de derechos de uso y aprovechamiento de tierras u otros bienes inmuebles, susceptibles de aprovechamiento agrario:
 - 1.** Los entes públicos.
 - 2.** Las sociedades en cuyo capital social los entes públicos participen mayoritariamente.
 - 3.** Las comunidades de bienes y derechos.
 - 4.** Los aprovechamientos agrícolas y forestales, los montes en mano común y demás instituciones de naturaleza análoga.

Será de aplicación a los socios trabajadores de las sociedades cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, sean o no simultáneamente cedentes del goce de bienes a la sociedad cooperativa, las normas establecidas en Ley de Cooperativas de Extremadura para los socios trabajadores de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, con algunas excepciones.

El número de horas/año realizadas por personas trabajadoras con contrato de trabajo no podrá superar los límites establecidos para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

Cesión del uso y aprovechamiento de bienes

Los estatutos deberán establecer el tiempo mínimo de permanencia en la sociedad cooperativa de los socios en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes, que no podrá ser superior a diez años.

Régimen económico

Los estatutos fijarán la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, distinguiendo la que ha de realizar en su condición de cedente del goce de bienes y en la de socio trabajador.

El socio que, teniendo la doble condición de cedente del goce de bienes y de socio trabajador, cesase en una de ellas, tendrá derecho al reembolso de las aportaciones realizadas en función de la condición en que cesa en la sociedad cooperativa, sea esta la de cedente de bienes o la de socio trabajador.

Los socios, en su condición de socios trabajadores, percibirán anticipos societarios de acuerdo con lo establecido para las sociedades cooperativas de trabajo asociado, y en su condición de cedentes del uso y aprovechamiento de bienes a la sociedad cooperativa, percibirán, por dicha cesión, la renta usual en la zona para fincas análogas. Las cantidades percibidas por los mencionados anticipos laborales y rentas lo serán a cuenta de los resultados finales, en el ejercicio de la actividad económica de la sociedad cooperativa.

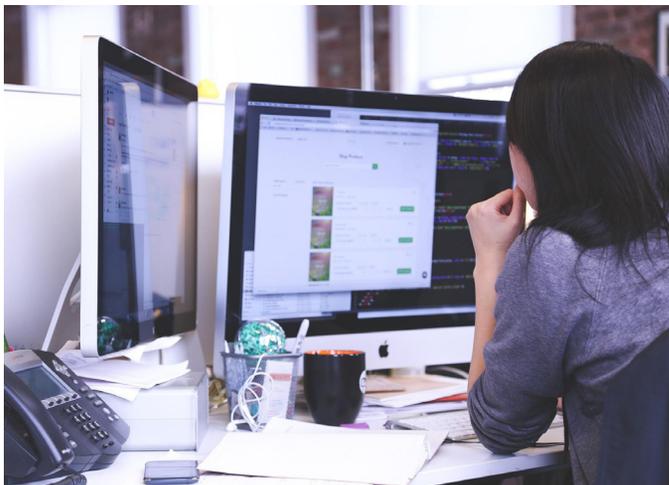
B. Cooperativa de impulso empresarial

Concepto

Es aquella cuyo objeto social consiste en canalizar, en el ámbito de su organización, la iniciativa emprendedora de sus socios, mediante la orientación profesional, la provisión de habilidades empresariales precisas para el desarrollo de cada una de sus actividades, la tutorización de dichas actividades en los primeros años de actividad o la prestación de determinados servicios comunes a los socios.

Características

Las sociedades cooperativas de impulso empresarial asocian a personas físicas o jurídicas que prestan orientación, formación, tutoría o servicios complementarios para otros socios personas físicas de la sociedad cooperativa, quienes resultan beneficiarios dichas prestaciones, y quienes prestan trabajos en nombre de la sociedad cooperativa para terceros.



C. Cooperativa de iniciativa social

Concepto

Es una sociedad cooperativa de iniciativa social la que tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios sociales, públicos o privados, mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social.



Características

Quedan excluidos los servicios sociales que requieran el ejercicio de autoridad pública. En la denominación de estas sociedades cooperativas figurará, además, la indicación «Iniciativa Social».

Las Administraciones o entidades públicas podrán participar en calidad de socios en la forma que estatutariamente se establezca. Resultará de aplicación a estas sociedades cooperativas lo previsto en la presente Ley para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

D. Cooperativa de integración social

Concepto

Se define la cooperativa de integración social como aquella sociedad constituida mayoritariamente por personas con diversidad funcional o cualquier otro colectivo con dificultades de integración social, así como por sus tutores o personal de atención, y tendrá como finalidad promover la integración social de sus socios.

Características

Podrán adoptar la forma de **sociedades cooperativas de consumidores y usuarios** cuando tengan por objeto proporcionar a sus socios bienes y servicios de consumo general o específico, para su subsistencia, desarrollo, asistencia o integración social.

Cuando tengan por objeto organizar, canalizar, promover y comercializar la producción de los productos o servicios del trabajo de los socios, adoptarán la forma de **sociedades cooperativas de trabajo asociado**.

Podrán ser socios de estas sociedades cooperativas el personal de atención, las administraciones y entidades públicas, y las entidades privadas cuya normativa o estatutos prevean o permitan la financiación u otra forma de colaboración en el desarrollo de las actividades de tales sociedades cooperativas.

Estos socios institucionales, además de ejercitar los derechos y obligaciones previstos en los estatutos de la sociedad cooperativa, designarán un representante

técnico que formará parte del órgano de administración.

El límite de socios temporales no será de aplicación a estas sociedades cooperativas, cuando pertenezcan a cualquiera de los colectivos de personas con diversidad funcional o cualquier otro colectivo con dificultades de integración social.



Calificación como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro

Las sociedades cooperativas de iniciativa social y las de integración social podrán ser calificadas e inscritas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro cuando, cumpliendo los **requisitos** que se determinan en sus respectivas regulaciones, recojan expresamente en sus estatutos:

- a. Que los excedentes o beneficios que puedan producirse en un ejercicio económico, en ningún caso serán repartidos entre los socios, y se destinarán a la consolidación de la sociedad cooperativa y la creación de empleo.
- b. Que el desempeño de los cargos

del órgano de administración sea de carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.

- c. Que las aportaciones obligatorias y voluntarias de los socios al capital social no puedan devengar un interés superior al legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

Las retribuciones de los socios trabajadores y de las personas trabajadoras por cuenta ajena no podrán superar el límite establecido legalmente de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable a la actividad que desarrolle.

Las sociedades cooperativas de iniciativa social o de integración social que cumplan con estos requisitos y deseen ser calificadas como sin ánimo de lucro, deberán solicitar el **reconocimiento administrativo** ante el registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Una vez calificadas como sociedades cooperativas sin ánimo de lucro serán consideradas por las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura como entidades sin ánimo de lucro a todos los efectos. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos determinará la pérdida de la condición de sociedad cooperativa sin ánimo de lucro, y se registrará por lo dispuesto con carácter general para la clase de sociedad cooperativa de que se trate.

E. Cooperativa integral

Concepto

Una sociedad cooperativa integral es aquella que, con independencia de su clase, su actividad cooperativizada es doble o plural, cumpliendo las finalidades propias de diferentes clases de sociedades cooperativas en una misma sociedad, según sus estatutos y con observancia de lo regulado para cada una de dichas actividades.

En dicho caso, su objeto social será plural y se beneficiará del tratamiento legal que le corresponda por el cumplimiento de dichos fines.



Características

En los órganos sociales de las sociedades cooperativas integrales deberá haber siempre representación de las actividades integradas en la sociedad cooperativa.

Los estatutos podrán reservar el cargo de la presidencia o vicepresidencia a una determinada modalidad de socios.

F. Cooperativa de servicios empresariales

Concepto

Una sociedad cooperativa de servicios empresariales es la que integra a socios titulares de empresas, cuya actividad cooperativizada consiste en la **prestación de suministros y servicios**, así como la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las explotaciones o de las actividades económicas de sus socios.

Características

Las sociedades cooperativas de servicios empresariales, si lo prevén sus estatutos, podrán realizar actividades y **servicios cooperativizados con terceros no socios**, hasta un 10% del volumen total de actividad cooperativizada realizada con sus socios.

Cuando la sociedad cooperativa realice actividades o servicios cooperativizados con terceros no socios, deberán ser reflejados en su contabilidad de forma separada y de manera clara e inequívoca.

Los estatutos determinarán el nivel de colaboración exigible a los socios y el alcance e intensidad de las facultades coordinadoras reconocidas en favor de la sociedad cooperativa; asimismo establecerán si esta puede participar financieramente en las empresas de los socios.

Las empresas de los socios que reciban los servicios y suministros de la sociedad cooperativa deberán estar situadas principalmente dentro del ámbito territorial de la sociedad establecido estatutariamente.

La sociedad cooperativa de servicios empresariales puede tener como finalidad la constitución de un grupo de sociedades. Los estatutos recogerán los compromisos generales asumidos por el grupo. Las instrucciones deben dictarse en interés del grupo.

G. Cooperativa de profesionales

Concepto

Una sociedad cooperativa de profesionales es la que integra a socios que tienen la condición de profesionales que **ejerzan su actividad por cuenta propia**, cuya actividad cooperativizada consiste en la **prestación de suministros y servicios**, así como la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales de sus socios.

La formación de una sociedad cooperativa de profesionales no afectará al régimen de ejecución y de responsabilidad de los proyectos o tareas correspondientes, que se desarrollará de acuerdo con las normas aplicables a la profesión respectiva.



H. Cooperativa de consumidores y usuarios

Concepto

Una sociedad cooperativa de consumidores y usuarios es la que tiene por objeto el **suministro de bienes y servicios adquiridos a terceros o producidos por sí misma, para el uso y consumo de los socios y de quienes conviven con ellos**, así como acciones de formación, defensa y promoción de los derechos de consumidores y usuarios.

Características

Pueden ser socios de estas sociedades cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el

carácter de destinatarios finales.

Estas sociedades cooperativas no perderán su carácter específico por el hecho de producir los servicios o bienes que distribuyan.

Las sociedades cooperativas de consumidores y usuarios solo podrán suministrar bienes y prestar servicios a sus socios y, en su caso, a terceros, dentro de su ámbito establecido estatutariamente.

Los estatutos pueden autorizar operaciones con terceros no socios, que serán contabilizadas de manera que en cualquier momento se pueda conocer su volumen global.



Equipo motor de EnVerde
Soc. Cooperativa de Consumidores y Usuarios

I. Cooperativa de viviendas

Concepto

Una sociedad cooperativa de viviendas es la que asocia a **personas físicas que precisen alojamiento para sí y sus familiares y/o locales**; también podrán ser socios los entes públicos y las sociedades cooperativas, así como las entidades sin ánimo de lucro mercantil, que precisen locales en los que puedan desarrollar sus actividades.

Características

La sociedad cooperativa de viviendas puede tener por objeto:

- a. Procurar a sus socios vivienda y/o locales.
- b. También podrá tener por objeto, incluso único, procurar edificaciones e instalaciones complementarias para el uso de viviendas y locales de los socios, la conservación y administración de viviendas y locales, elementos, zonas o edificaciones e instalaciones complementarias.
- c. La construcción de viviendas para cederlas a los socios mediante el régimen de uso y disfrute, ya sean para uso habitual y permanente, ya sean para descanso o vacaciones, ya sean destinadas a residencias para personas de la tercera edad o con diversidad funcional.

Las sociedades cooperativas de viviendas podrán adquirir, parcelar y urbanizar terrenos y, en general, desarrollar cuantas actividades y trabajos sean necesarios para el cumplimiento de su actividad cooperativizada y objeto social.

La propiedad o el uso y disfrute de las viviendas y locales podrán ser adjudicados o cedidos a los socios mediante cualquier título admitido en derecho.

Las sociedades cooperativas de viviendas podrán enajenar o arrendar los **locales comerciales y las instalaciones y edificaciones complementarias** de su propiedad a terceros no socios. La asamblea general acordará el destino del importe obtenido por enajenación o arrendamiento de estos.



Las sociedades cooperativas de viviendas solo podrán realizar promociones dentro del territorio a que alcance el ámbito de estas, establecido estatutariamente, que no podrán exceder del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ninguna persona podrá ser integrante del órgano de administración en más de una sociedad cooperativa de viviendas.

Quienes formen parte del órgano de administración en ningún caso podrán percibir remuneraciones o compensaciones por el desempeño del cargo, sin perjuicio de su derecho a ser resarcidos de los gastos que su desempeño les origine.

J. Cooperativa sanitaria

Concepto

Una sociedad cooperativa sanitaria desarrolla su actividad en el **área de la salud**, pudiendo estar constituida por los prestadores de la asistencia sanitaria, por los destinatarios de la misma o por unos y otros. También pueden realizar actividades complementarias y conexas incluso de tipo preventivo, general o para grupos o colectivos determinados.

Características

La actividad sanitaria podrá ser objeto de una sociedad cooperativa de trabajo asociado o de servicios profesionales cuando los socios sean profesionales de la medicina, de consumidores y usuarios cuando los socios sean los destinatarios de la asistencia sanitaria o de seguros si estuvieran organizadas como empresas aseguradoras.

En todo caso, las sociedades cooperativas sanitarias deberán someterse al régimen propio de su actividad y a la peculiar regulación de su clase de sociedad cooperativa.



K. Cooperativa de seguros

Concepto

Son sociedades cooperativas de seguros las que tienen por objeto el ejercicio de la **actividad aseguradora y de producción de seguros**, en los ramos y con los requisitos establecidos en la legislación del seguro y, con carácter supletorio, por la Ley de sociedades cooperativas de Extremadura.

L. Cooperativa de crédito

Concepto

Las cooperativas de ahorro y crédito son sociedades cooperativas cuyo objeto social es servir las necesidades financieras de sus socios y de terceros o clientes mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades financieras (ahorro, préstamo e inversión).



5.2 Sociedad agraria de transformación (S.A.T.)

Concepto

La sociedad agraria de transformación es una sociedad civil de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios, así como la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

Características

En la denominación de este tipo de sociedad se debe incluir las palabras «Sociedad Agraria de Transformación» o de forma abreviada «SAT».

La sociedad agraria de transformación gozará de personalidad jurídica, siendo su patrimonio independiente del de sus socios, y tendrá plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su finalidad desde su inscripción en el Registro competente, que será el Registro General de las Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para las S.A.T. de ámbito estatal y el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Junta de Extremadura para las que opten por ubicar su sede social en la Comunidad Autónoma extremeña..

De las deudas sociales responderá, en primer lugar, el patrimonio social, y, subsidiariamente, los socios de forma mancomunada e ilimitada, salvo que

estatutariamente se hubiera pactado su limitación.

Socios

Podrán asociarse para constituir una S.A.T. las personas que ostenten la condición de titular de explotación agraria o trabajador agrícola y las personas jurídicas en las que no concurriendo tales condiciones expresadas, persigan fines agrarios.

El mínimo de socios para su constitución es de tres, no existiendo número máximo. El número de socios que sean titulares de explotación agraria o trabajadores agrícolas habrá de ser siempre superior a los que sean personas jurídicas.

No hay ningún capital social mínimo establecido.



Constitución

La constitución de una sociedad agraria de transformación se llevará a efecto por escrito y se formalizará en los documentos siguientes:

1. **Acta fundacional**, con expresión de fecha, lugar y promotores otorgantes, objeto y domicilio sociales, cifra de capital social, valor de cada uno de los resguardos en que se divide, número total de estos, desembolso inicial y plazos posteriores, duración de la Sociedad, primeros cargos rectores y persona facultada para tramitar el expediente de constitución.
2. **Relación de socios con nombre y apellidos**, número del documento nacional de identidad, estado civil, profesión, edad y domicilio, condición o título por el que se asocia o representación debidamente acreditada que, en su caso ostenta, clase y valor de sus respectivas aportaciones.
3. **Estatutos sociales** que han de regir la actividad funcional interna de la sociedad.
4. **Memoria descriptiva del objeto y actividades sociales** a realizar y de las obras e instalaciones necesarias para ello, datos técnicos y económicos, justificación de la asociación por los beneficios que de ella se derivarán y explotaciones, colectividades o ámbitos agrarios afectados.

Registro

El registro tiene por objeto, para conocimiento público, la inscripción de estas sociedades y de los actos y hechos sociales más significativos.

Las S.A.T. están obligadas e inscribirse en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Junta de Extremadura. Sin embargo, no están obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil.

Todas las Sociedades Agrarias de Transformación están obligadas a remitir al Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Junta de Extremadura dentro de los tres primeros meses de cada año o siguientes al cierre de su ejercicio, la Memoria de actividades, el balance de su situación y la cuenta de resultados, así como el número total de socios existentes en tal momento.

Además, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha del acuerdo, habrán de remitir copia literal certificada del mismo relativo al cambio de miembros de la Junta Rectora u otro órgano de gobierno debidamente establecido, cambio de domicilio, modificación del capital social, altas y bajas de los socios e identidad de su representante legal.

Requisitos de inscripción (Extremadura)

Para el trámite de inscripción es preciso cumplir los siguientes requisitos:

- Haber acreditado la voluntad de constitución mediante la solicitud de reserva de nombre.
- Haber realizado un acto fundacional.
- Disponer de Estatutos.
- Presentar una Memoria.

63 CAPÍTULO 4. Tipos de entidades que forman la economía social en Extremadura

- ⦿ Disponer de la condición necesaria para la asociación (cada socio).
- ⦿ Estar inscrito en el REASS –Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social–.
- ⦿ Tener una explotación en propiedad, arrendamiento o usufructo.
- ⦿ Haber desembolsado el capital social.

En el caso de persona jurídica que persigue fines agrarios, además:

- ⦿ Estar constituida como persona jurídica.
- ⦿ Establecer un acuerdo del órgano competente para integrarse en la SAT que se va a constituir y aportar el capital social.
- ⦿ Asignar un representante para actuar ante la S.A.T.

El nombre de las sociedades agrarias de transformación será el que libremente acuerden sus socios. En la denominación social se incluirán necesariamente las palabras «Sociedad Agraria de Transformación», que podrá sustituir por la abreviatura «S.A.T.», y el número que le corresponda en el Registro General, con expresión de la clase de responsabilidad de la misma frente a terceros.

El domicilio de la SAT se establecerá en el término municipal del lugar donde radique su actividad principal, y en él estará centralizada la documentación social y contable requerida.

En cuanto al capital social no existe mínimo legal, y en el momento de constitución, el

capital deberá estar totalmente suscrito y desembolsado, al menos en un 25%.



Órganos de administración y representación

Los órganos de gobierno de las Sociedades Agrarias de Transformación serán los siguientes:

1. **Asamblea General**, que es el órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios, constituida por todos ellos.
2. **Junta rectora** como órgano de gobierno, representación y administración ordinaria de la Sociedad Agraria de Transformación. La junta rectora estará integrada por una presidencia, una secretaria y tres vocalías, cuando menos, siendo el número máximo de sus miembros, que en todo caso deben tener la condición de socios, el de doce. Su elección corresponde exclusivamente a la asamblea general.

3. **Presidencia**, que es el órgano unipersonal con las facultades estatutarias que incluirán necesariamente la representación de la S.A.T., sin perjuicio de las conferidas a la junta rectora.

Marco normativo (estatal)

Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

Orden del MAPA de 14 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Real Decreto 1861/1995, de 17 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la administración del estado a la comunidad autónoma de Extremadura, en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

Marco normativo (regional)

Decreto 55/1996, de 23 abril, por el que se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



CASAT Sociedad Agraria de Transformación
Don Benito (Badajoz)

5.3 Sociedad laboral

Concepto

La sociedad laboral es aquella sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada en la que se cumplen estos tres requisitos:

1. La mayoría del capital social es propiedad de las personas trabajadoras –socias–.
2. Las personas socias prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa.
3. Estas mantienen una relación laboral por tiempo indefinido con la empresa.

En este tipo de empresas, el capital social pertenece mayoritariamente a las personas trabajadoras y la responsabilidad de los socios se limita a las aportaciones realizadas. El hecho de que las personas trabajadoras sean socios, favorece la automotivación a la hora de afrontar los proyectos de emprendimiento.

Socios mínimos para la constitución

Hay dos opciones para establecer el equipo promotor de una sociedad laboral:

- ⦿ Regla general: El mínimo de socios requerido para su constitución es de 3.
- ⦿ Salvedad: Que la sociedad laboral se constituya inicialmente por 2 personas socias trabajadoras con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al 50%, con la

obligación de que en el plazo máximo de 36 meses desde la constitución se ajusten a los límites de la regulación vigente.

Tipos de sociedades laborales

Existen dos tipos de sociedades laborales: la **sociedad anónima laboral** –SAL– y la **sociedad limitada laboral** –SLL–. La diferencia entre ambas está en el capital mínimo –dividido en acciones o participaciones– que es necesario para su constitución:

- En las sociedades limitadas es un mínimo de tres mil euros (3.000 €).
- En las sociedades anónimas es de sesenta mil euros (60.000 €) o más.

Organización de una Sociedad Laboral

En una sociedad laboral pueden coexistir distintos tipos de personas:

- Socias trabajadoras**, denominadas de «clase laboral»: Son aquellas que, además de ser titulares de acciones en la sociedad, desempeñan en ella actividades retribuidas con contrato indefinido, de forma personal y directa, debiendo tener en su poder la mayoría del capital social –50,1% como mínimo–.
- Socias no trabajadoras**, denominadas de «clase general»: Son aquellas que no tienen una relación laboral indefinida con la empresa. Pueden ser personas físicas o jurídicas –públicas o privadas– propietarias de acciones o

participaciones sociales.

- Trabajadoras asalariadas**: La sociedad laboral puede tener personas trabajadoras asalariadas, contratadas de forma temporal o por tiempo indefinido. Existe una limitación en términos de horas/año trabajadas para la contratación de trabajadores asalariados por tiempo indefinido: El 49% del total de horas/año realizadas por el conjunto de los socios trabajadores. Con una excepción: No computará para el cálculo de este límite el trabajo realizado por personas trabajadoras con discapacidad de cualquier clase en grado reconocido igual o superior al 33%.



Redandcom Sociedad Limitada Laboral. Cáceres.

Capital social

El capital social debe estar dividido en participaciones o en acciones nominativas, es decir, en las que aparecerá el nombre del titular de las mismas:

- Si es una sociedad anónima laboral, el capital social debe ser como mínimo **sesenta mil euros** (60.000 €), dividido en acciones nominativas, de las cuales como mínimo el 25% debe estar

desembolsado en el momento de la constitución.

- ⦿ Si es una sociedad limitada laboral, el capital social mínimo es de **tres mil euros** (3.000 €), dividido en participaciones sociales, y debe estar íntegramente desembolsado en el momento de su constitución.

Existe una limitación máxima del capital social que puede tener cada socio. Es de un tercio, excepto que las socias sean Administraciones Públicas, Sociedades Públicas participadas por estas, entidades no lucrativas o de la Economía Social, que podrán superar dicho límite sin llegar al 50%. De esto se deduce que el número mínimo de socios debe ser 3, de los cuales al menos 2 deben ser socios trabajadores.

Derecho de adquisición preferente

La persona titular de acciones o participaciones en una sociedad laboral puede transmitir libremente sus acciones o participaciones a socios trabajadores o a trabajadores indefinidos no socios.

Para el caso de transmisión en cualquier otro supuesto, la vendedora transmitirá a la sociedad las características de la venta, para que esta dé traslado simultáneamente a todas las posibles personas interesadas, que tendrán 20 días para manifestar su interés por la adquisición.

La sociedad deberá resolver, en el plazo de 10 días la venta, priorizando los diversos colectivos por este orden:

1. Trabajadores indefinidos que no sean socios.

2. Trabajadores socios.
3. Socios no trabajadores.
4. Sociedad.

En el caso de que ninguno de estos ejerza su derecho de adquisición preferente, podrán transmitirse libremente.

Si la sociedad tampoco ejerce este derecho, el socio podrá transmitir libremente sus acciones o participaciones.

Fondo especial de reserva

Las sociedades laborales, además de otras reservas legales o previstas en sus estatutos sociales, están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, dotado con el 10% de los beneficios líquidos, hasta que se alcance al menos una cifra superior al doble del capital social.

Constitución de una sociedad laboral

Los trámites y requisitos para que la sociedad laboral sea reconocida legalmente son:

- ⦿ Solicitud de certificación negativa al Registro Mercantil Central que acredite la no existencia de otra sociedad con la misma denominación en el ámbito estatal.
- ⦿ Elaboración de los Estatutos sociales. En la denominación de la sociedad deberá figurar necesariamente la indicación de Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral, o sus siglas S.A.L. o S.L.L.

- ⦿ Solicitud de calificación, inscripción y certificación como sociedad laboral en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Junta de Extremadura.
- ⦿ Otorgamiento de escritura pública y protocolización de los Estatutos sociales en una notaría. Es preciso presentar certificación del Registro Mercantil Central que acredite la no existencia de otra sociedad con el mismo nombre. Dicha certificación tiene una validez de dos meses desde la fecha de su expedición.
- ⦿ Certificado bancario en que conste el depósito, a nombre de la Sociedad, de al menos el 25% del capital que se decidió suscribir por los socios en las S.A.L. En las S.L.L. el certificado bancario será del 100% del capital social.
- ⦿ Inscripción en el Registro Mercantil. Para dicha inscripción será necesario aportar la certificación del Registro Administrativo correspondiente, en la que conste que la misma ha sido calificada como tal e inscrita en dicho Registro. Desde la inscripción en el Registro Mercantil la Sociedad adquiere personalidad jurídica propia.

Registro de sociedades laborales de Extremadura

Este registro público tiene por objeto la calificación como laboral de una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, y de determinadas modificaciones estatutarias, con carácter previo a su inscripción en el Registro Mercantil.

En el momento de la constitución, una vez obtenida la certificación negativa del nombre de la sociedad y elaborados los Estatutos sociales por el grupo promotor, debe solicitarse la cualificación e inscripción como sociedad laboral en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Junta de Extremadura, antes de ir al Registro Mercantil para su inscripción.

La documentación necesaria para obtener la calificación como «Sociedad Laboral» es la siguiente:

A. Sociedad de nueva constitución:

- ⦿ Solicitud.
- ⦿ Copia autorizada y una copia simple de la escritura de constitución
- ⦿ Justificante de previa presentación para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados –Modelo 600–: Actualmente, bonificado en un 99% de la cuota del Impuesto.

B. Sociedades preexistentes:

- ⦿ Solicitud.
- ⦿ Certificación literal del Registro Mercantil sobre los asientos vigentes relativos a la misma.
- ⦿ Copia autorizada y copia simple de la escritura de elevación a público de los acuerdos de la Junta General favorables a la calificación de sociedad laboral y a la modificación de los artículos de sus estatutos

Guía de economía social en Extremadura

para adaptarlos a lo previsto en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

- ⦿ Certificación del Libro registro de acciones nominativas o del Libro registro de socios que refleje la titularidad de las acciones o participaciones al capital social.
- ⦿ Justificante de previa presentación para liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados –Modelo 600–.

C. Modificación de estatutos que afecten a su denominación social, domicilio social, composición del capital social o régimen de transmisión de acciones y participaciones:

- ⦿ Solicitud.
- ⦿ Copia autorizada y copia simple de la escritura de modificación de estatutos.
- ⦿ Justificante de previa presentación para la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Plazo de acceso al Registro: Abierto durante todo el año.

Puesta en marcha de una sociedad laboral

Una vez inscrita la sociedad en el correspondiente Registro Mercantil, esta adquiere personalidad jurídica. Pero para que efectivamente pueda comenzar a funcionar se precisa realizar algunas gestiones administrativas más, como son:

- ⦿ Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el organismo competente de cada Comunidad Autónoma.
- ⦿ Declaración de Alta de Domicilio Fiscal, en la Agencia Tributaria.
- ⦿ Solicitud del Código de Identificación Fiscal, en la Agencia Tributaria.
- ⦿ Declaración previa al inicio en la actividad, en la Agencia Tributaria.
- ⦿ Declaración de Alta en el censo de etiquetas y opciones IVA, en la Agencia Tributaria.



Alra Energías Renovables S.L.L. Jerez de los Caballeros (Badajoz)

- ⦿ Legalización de los libros oficiales, en el Registro Mercantil.
- ⦿ Declaración de Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en la Agencia Tributaria.
- ⦿ Comunicación de la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral, en el Área Funcional de Trabajo correspondiente.
- ⦿ Alta de la Sociedad Laboral como empresa en la Seguridad Social.
- ⦿ Afiliación de los socios y trabajadores a la Seguridad Social, con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios.
- ⦿ Inscripción de patentes, modelos, diseños industriales, marcas y rótulos en el Registro de la Propiedad Industrial.
- ⦿ Inscripción de inmuebles aportados, si los hubiera, en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

Beneficios fiscales

Las sociedades que sean calificadas como laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99% en las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

Altas en Seguridad Social

Los socios trabajadores de las sociedades laborales, cuya participación en el capital social se ajuste a lo establecido en el artículo 1.2.b) de la Ley de Sociedades Laborales y Participadas y no posean el control de la sociedad quedarán incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social.

Igualmente, los socios trabajadores, cuando por su condición de administradores



Equipo de Redandcom Sociedad Limitada Laboral Cáceres

Guía de economía social en Extremadura

sociales realicen funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su vinculación simultánea a la sociedad laboral mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, se integrarán como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, salvo que el número de socios de la sociedad laboral no supere los veinticinco.

Por otra parte, los socios trabajadores de las sociedades laborales quedarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50%, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

Marco normativo (estatal)

Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Real Decreto 2114/1998, de 2 octubre, sobre Registro Administrativo de Sociedades Laborales.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Asociación empresarial representativa de las sociedades laborales en Extremadura

AEXLAB (Asociación Extremeña de Sociedades Laborales y Participadas de Extremadura)

www.aexlab.org

689 876 240

aexlab@aexlab.org



aexlab
Sociedades laborales de Extremadura

5.4 Mutualidad

Concepto

En una sociedad de personas, constituida sin ánimo de lucro, de estructura y gestión democrática, que ejercen una actividad aseguradora de carácter voluntario, complementaria del sistema público de previsión de la Seguridad Social.

Características

La mutualidad de previsión social, en determinados casos, realiza una actividad alternativa al sistema público, convirtiéndose en una interesante experiencia de gestión de una prestación complementaria a la pública.

La mutualidad, como forma específica de entidad aseguradora, radica en la coincidencia entre las figuras de asegurado y de socio o mutualista; es decir, en una mutualidad se cumple el principio de identidad o unidad, característico de las empresas de participación, realizándose, además la actividad principal exclusivamente con los socios.

Esta forma de gestión democrática, en la que la persona del asegurado coincide con la del tomador del seguro hace que las primas satisfechas van en su integridad a garantizar las prestaciones del colectivo asegurado, existiendo una relación estatutaria y no contractual.

La solidaridad, es otra de las características de este tipo de sociedades, que se manifiesta de forma práctica en el principio de la no exclusión del colectivo

en aquellos riesgos que no pueden cubrir los sistemas individuales. Este principio que normalmente encarece el coste del seguro, viene compensado con la ausencia de ánimo de lucro, ya que cualquier excedente se reparte de forma solidaria entre los miembros del colectivo.

Las entidades aseguradoras se constituirán mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

Tras la inscripción, deben obtener autorización administrativa del Ministro de Economía y Competitividad, que les permitirá ejercer en todo el Espacio Económico Europeo y se concederá por ramos determinados.

Otras características de las mutualidades de previsión social son:

- Participación democrática de todos los mutualistas en los órganos de gobierno de la mutualidad.
- Igualdad de derechos y obligaciones de los mutualistas, sin perjuicio de la prima o cuota a pagar por las coberturas de seguro o de previsión social.
- Asignación del excedente del contenido económico atendiendo a dos destinos: la formación de un patrimonio propio de la mutualidad que sirva de garantía para hacer frente a sus compromisos y al reparto de los beneficios obtenidos, entre todos los mutualistas.

Marco normativo (estatal)

Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

Real Decreto 2486/1998 de 20 de noviembre de Reglamento de la Ley de Ordenamiento y Supervisión de los Seguros Privados.

Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre - Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras.

Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Marco normativo (regional)

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9.10

5.5 Centro especial de empleo

El centro especial de empleo –en siglas, C.E.E.– nace como fórmula de empleo para personas con discapacidad y su objetivo principal es la integración laboral y por tanto social de personas con discapacidad.

La finalidad principal de un C.E.E. es la de realizar un trabajo productivo y asegurar un empleo remunerado a los trabajadores con discapacidad, a la vez que es el medio de integración del mayor número de personas con discapacidad al régimen de trabajo normal.



La Hormiga Verde C.E.E.

Concepto

El centro especial de empleo es una empresa de economía social que compatibiliza la viabilidad económica y su participación en el mercado con su compromiso social hacia colectivos con menores oportunidades en el mercado de trabajo. Además de facilitar empleo remunerado a estas personas, el C.E.E. garantiza formación y apoyo permanente en su vida personal y social, promoviendo el tránsito a la empresa ordinaria.

Es un tipo de empresa societaria cuyo objetivo prioritario es promover el empleo a trabajadores y trabajadoras con discapacidad.

Los centros especiales de empleo ofrecen sus productos o servicios en el mercado, en concurrencia competitiva, como cualquier otra empresa y se han convertido en una importantísima fuente de empleo para este colectivo. Tienen una función fundamental de integración social a través de la propia inserción laboral: conseguir un trabajo estable y remunerado facilita la independencia económica e incide muy favorablemente en las posibilidades de integración social y en la autoestima de la persona.

Características

Su estructura y organización es la misma que la de las empresas ordinarias.

Su **plantilla** está constituida por el mayor número de personas con discapacidad que permita su capacidad productiva, cuyo número **no** puede ser **inferior al 70%** respecto del total de los trabajadores.

Pueden ser creados por organizaciones públicas y entidades privadas no lucrativas o por las empresas.

Los centros especiales se apoyan en equipos humanos de gran calidad y en la tecnología como medio de salvar las dificultades derivadas de la discapacidad y como forma de garantizar la competitividad del trabajo en y del mercado.

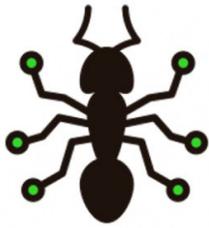
Para la creación de un C.E.E. se necesita un estudio económico previo que confirme la viabilidad del proyecto, pero además deben asegurarse ciertos **requisitos**:

- ⦿ Contar con trabajadores que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33% o vayan a prestar



Equipo PLASER Centro Especial de Empleo Plasencia (Cáceres)





**la
hormiga
verde**
CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO



Centro Especial de Empleo La Hormiga Verde.
Villafranca de los Barros (Badajoz)

servicios laborales por cuenta del centro y dentro de su organización o hacer una declaración de que puede contar con dichos trabajadores.

- ⦿ Acreditar la personalidad del titular de la actividad que ejerce como representante legal o empresario.
- ⦿ Adoptar el expreso compromiso de formar a los trabajadores y trabajadoras con discapacidad.
- ⦿ Inscribir el CEE en el Registro en el Servicio Extremeño Público de Empleo –SEXPE– de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- ⦿ Asumir medidas para garantizar una igualdad real y efectiva de derechos.

Registro de Centros Especiales de Empleo

Se trata de un registro administrativo en el que obligatoriamente deben inscribirse y calificarse aquellos centros especiales de empleo cuya sede y actividad se desarrolle

en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Requisitos para la calificación de Centros Especiales de Empleo

1. Acreditar la personalidad o capacidad jurídica de la entidad solicitante.
2. Justificar mediante el oportuno estudio económico, la viabilidad técnica y financiera del centro y sus posibilidades de subsistencia en orden al cumplimiento de sus fines.
3. Acreditar que la plantilla del Centro estará conformada, al menos en un 70%, por trabajadores con discapacidad, con arreglo al procedimiento que les resulte de aplicación, conforme a la normativa vigente reguladora de la relación laboral de carácter especial.
4. Prever la incorporación a la plantilla del Centro del personal técnico y de apoyo, detallando los servicios que se prestarán a los trabajadores con discapacidad integrantes de la plantilla del centro.

5. El domicilio social del C.E.E. y el ejercicio de su actividad deberá localizarse en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Empleadat-Coloreatex

Marco normativo (estatal)

Real Decreto 1368/1985 de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los Centros Especiales de Empleo.

Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido.

Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% a favor de trabajadores discapacitados de empresas de 50 o más trabajadores.

Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de personas con discapacidad.

Ley 8/2005 de 6 de junio para compatibilizar

las pensiones de invalidez en su modalidad no contributiva con el trabajo remunerado.

Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Real Decreto 377/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Orden de 16 de marzo de 1983 por la que se establecen las condiciones que han de reunir las empresas protegidas, los centros especiales de empleo y los centros especiales de iniciación productiva para obtener su calificación e inscripción en el registro correspondiente de la secretaria general de la unidad administradora del fondo nacional de protección al trabajo y para ratificar la situación registral de las empresas protegidas y centros especiales.

Marco normativo (regional)

Decreto 117/2012, de 29 de junio, por el que se regula el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9.10.

5.6 Empresa de inserción

Concepto

La empresa de inserción se define como estructura de aprendizaje, en forma de entidad, sociedad mercantil, cooperativa o sociedad laboral legalmente constituida, cuya finalidad es posibilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, mediante el desarrollo de una actividad productiva, con el fin primordial de integrar y formar sociolaboralmente a personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

Características

Las empresas de inserción constituyen una tipología especial dentro de las empresas de carácter social y confirman que el empleo es y será para las personas más desfavorecidas y excluidas uno de los principales vectores de inserción social y una forma de participación en la actividad de la sociedad.

Este tipo de empresas deben proporcionar a los trabajadores procedentes de situaciones de exclusión, como parte de sus itinerarios

de inserción, procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social. Asimismo, estas empresas deberán tener personal técnico cualificado para el ejercicio de las funciones de intervención, acompañamiento y orientación sociolaboral para alcanzar los objetivos de inserción laboral en el mercado de trabajo ordinario.

Son iniciativas que, mediante la actividad empresarial, acompañadas de actuaciones sociales y de inserción social, hacen posible la inclusión sociolaboral de personas desfavorecidas para su posterior colocación en la misma empresa, en una empresa ajena o en proyectos de autoempleo, para lo cual se diseña un proceso de inserción, estableciéndose durante el mismo una relación laboral convencional. Nacen, por tanto, como un instrumento para luchar contra la pobreza y la exclusión social.

Las empresas de inserción laboral realizan actividades convencionales de la economía, produciendo bienes y servicios, mejorando el entorno, potenciando los servicios a las personas y favoreciendo la calidad de vida, dado que muchas de ellas cuentan con planes de negocio que garantizan su rentabilidad, competitividad y sostenibilidad.

Además habría que valorar tanto su rentabilidad económica como la rentabilidad en los aspectos sociales, ya que las personas beneficiarias dejan de ser personas pasivas y dependientes, aportando a la sociedad su potencial humano y laboral mediante la transición de la persona en situación de exclusión social a un empleo decente.

Colectivos empleables

Aquellas personas que se encuentren en situación o grave riesgo de exclusión social, que estén en desempleo y pertenezcan a alguno de los colectivos que la norma considera en riesgo o situación de exclusión social, pueden ser candidatas a ocupar un puesto de trabajo en una empresa de inserción, en la actividad económica que sea objeto de la entidad.

Colectivos en riesgo de exclusión social

Son sujetos de inserción sociolaboral, las personas que estando en la situación descrita anteriormente se hallen incluidas en algunos de los siguientes colectivos:

- Personas receptoras de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas: falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora; haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- Personas menores de edad internas incluidas en el ámbito de aplicación

de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con entidad o persona empleadora, así como las que se encuentran en situación de libertad vigilada y las ex internas.

- Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- Personas internas de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo en régimen abierto, sometidos a un sistema de contratación ordinaria con empresarios, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados.
- Personas procedentes de centros de



COLOREATEX

Guía de economía social en Extremadura

alojamiento alternativo autorizados.

Por extensión, serían personas beneficiarias las incluidas en alguno de los siguientes grupos:

- Víctimas de violencia de género.
- Personas emigrantes retornadas a Extremadura con graves necesidades personales o familiares.
- Personas que tengan a su cargo una familia monoparental y presenten graves necesidades personales o familiares.
- Personas desempleadas mayores de 50 años que hubiesen permanecido inscritas de forma ininterrumpida como demandantes de empleo en una oficina de los Servicios Públicos de Empleo durante, al menos, doce meses.
- Personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

La Empresa de Inserción les procura un «itinerario de inserción» que consiste en

un plan de trabajo personalizado que establece un camino planificado hacia la consecución de la integración en el mercado laboral ordinario.

Etapas que contempla un «itinerario de inserción»

1. Servicio de acogida y asesoramiento: se diagnostica la situación de la persona.
2. Plan de trabajo individualizado.
3. Pretalleres laborales: recuperación de los aprendizajes necesarios que ya se tenían.
4. Talleres de especialización laboral: perfección de conocimientos y habilidades.
5. Empresa de inserción: Se pone en práctica lo aprendido en las fases anteriores.
6. Entrada en el mercado de trabajo ordinario.

La permanencia de estas personas en las Empresas de Inserción es temporal –tres años máximo–, ya que no se pretende crear puestos indefinidos sino formar y capacitar a las personas para que puedan encontrar un puesto de trabajo por sí mismas.

Requisitos comunes a las Empresas de Inserción Laboral

- Estar participadas al menos el 51% del capital social por una organización social o entidad sin ánimo de lucro.



Equipo Coloreatex. Don Benito (Badajoz)

- ⦿ Tener entre su plantilla un porcentaje de **trabajadores de inserción**. En Extremadura el porcentaje de trabajadores de inserción es, al menos, del **30% los tres primeros años y 50% a partir del cuarto**.
- ⦿ Aplicar, al menos el 80% de los resultados o los excedentes disponibles obtenidos en cada ejercicio económico a la mejora o ampliación de las estructuras productivas y de inserción.

Registro

La calificación como «Empresa de Inserción» de una sociedad mercantil o entidad de Economía Social legalmente constituida corresponde al organismo autonómico competente en la materia en cada Comunidad Autónoma. En el caso de Extremadura, la entidad que tengan su centro de trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma extremeña y haya obtenido esta calificación quedará inscrita como Empresa de Inserción en el Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Marco normativo (estatal)

Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la Regulación del Régimen de las Empresas de Inserción.

Real Decreto 49/2010, de 22 de enero por que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de

Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Marco normativo (regional)

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9.10.

Decreto 78/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la calificación de las Empresas de Inserción Laboral y la creación del Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 73/2018, de 29 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de las personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Empresa de Inserción Remudarte S.L. Cáceres

**Asociación empresarial
representativa de las Empresas de
Inserción en Extremadura**

INSERCIONEX (Asociación de Empresas de
Inserción Laboral de Extremadura)

www.faedei.org

615 258 678

jmvazquez@adat.es



5.7 Entidad singular

Las entidades singulares son un grupo con características identitarias propias y en expansión.

Además de las empresas y organizaciones de economía social analizadas, la Ley 5/2011 de Economía Social incluye a organizaciones genuinas, entre las que destacamos por su marcado carácter social y su implantación en toda la región extremeña las siguientes: Organización Nacional de Ciegos Españoles –ONCE–, CERMI Extremadura, Cruz Roja Extremadura, Cáritas Diocesana y Asociación Regional de Universidades Populares de Extremadura -A.U.P.E.X.-.

Las cuatro primeras - Once, Cáritas, CERMI, Cruz Roja - pertenecen a un subsector específico dentro del Tercer Sector que ha venido a denominarse Tercer Sector Social o de Acción Social y que tiene un innegable peso, cuantitativo y cualitativo, en el conjunto de organizaciones de la economía social.

Las organizaciones del Tercer Sector Social se distinguen del resto porque su acción está orientada de forma específica hacia la intervención social con grupos vulnerables, en riesgo de exclusión y personas excluidas de la sociedad, en como los servicios sociales, el sociosanitario sociolaboral, socioeducativo o sociocultural.

La Fundación Luis Vives define a las entidades del Tercer Sector Social como «aquellas formalmente constituidas, privadas y sin ánimo de lucro, cuya misión actividad principal se orienta la promoción

de la persona y para la inclusión social de los colectivos vulnerables que desarrolla una acción social según principios de proximidad al territorio o al entorno».

Por tanto, en el marco de las entidades del Tercer Sector de Extremadura, la tríada compuesta por Once, Cáritas Diocesana Extremadura y Cruz Roja Extremadura constituye el referente que define a este conjunto de entidades españolas con sede en Extremadura, encargadas de gestionar en la región la mayor parte de las propuestas sociales que se realizan por organismos no gubernamentales.

En conjunto, las cuatro organizaciones mencionadas tienen como objeto social plantear alternativas y dar respuesta al reto de la exclusión social, desplegando distintas modalidades de intervención, lo que las convierte en ejemplos singulares de entidades de economía social.

O.N.C.E.

Actualmente, es una corporación de derecho público de carácter social, sin ánimo de lucro, cuyo propósito fundamental de mejorar la calidad de vida de las personas ciegas, personas con deficiencia visual y con discapacidad de toda España. Es la principal entidad singular del sector empresarial de mercado vinculada a la economía social.

Se trata de una organización muy activa, que participa en los diversos foros nacionales e internacionales sobre ceguera y discapacidad, promoviendo también distintas iniciativas sociales, educativas y culturales para lograr su

función. Es socia fundadora del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad –CERMI– y colabora activamente con otras organizaciones del movimiento asociativo.

Tiene reconocida una concesión estatal en materia de juego para la comercialización de loterías, que le permiten financiar su labor social y crear empleos para sus afiliados. Se financia principalmente con las ventas del cupón y con las ventas en el mercado de las empresas integrantes del Grupo.



Constitución

Desde su origen en 1938, la ONCE sigue trabajando día a día por mejorar la calidad de vida de personas españolas ciegas y contribuir a su autonomía y plena inclusión en la sociedad.

La ONCE es una organización de interés general sin ánimo de lucro reconocida por la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social, como corporación de derecho público, de y para personas ciegas, y cuya normativa específica le confiere la consideración de «entidad singular de la economía social». Esta organización tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y autoorganización para llevar a cabo su actividad, siendo sus responsables elegidos democráticamente.

El carácter social de la organización se materializa a través de la prestación de servicios sociales, responsabilidad delegada del Estado, al colectivo de personas con ceguera y deficiencias visuales graves afiliadas a la ONCE, contemplando todas las etapas de su vida: desde la infancia – donde se trabaja por la inclusión educativa– hasta la vida adulta, favoreciendo la autonomía personal, la inclusión laboral, la accesibilidad universal y el fomento de actividades socioculturales y deportivas, entre otros servicios.

La ONCE sostiene desde su creación que el empleo es esencial para la inclusión social de las personas con discapacidad, habiendo desarrollado, desde 1997, distintos planes en los que se plasmaba su compromiso concreto.

En sus más de 25 años de vida, la Fundación ONCE ha generado más de 80.000 empleos para personas con discapacidad.

Respondiendo a la transformación de las estructuras sociales y a su compromiso con la búsqueda de la igualdad social y la colaboración como una vía transformadora de la realidad, la ONCE forma parte del Tercer Sector de Acción Social, una plataforma representativa de más de nueve millones de personas en riesgo de exclusión que aglutina a asociaciones civiles, movimientos de las personas con discapacidad, fundaciones y otras agrupaciones que luchan por proteger los derechos sociales y reclaman políticas públicas inclusivas.

La ONCE del siglo XXI continúa en la búsqueda de una mayor igualdad social, de

estándares no discriminatorios, trabaja por el convencimiento de que el empleo es un factor esencial para la inclusión social de las personas con discapacidad y contribuye, junto a empresas, administraciones, universidades, centros de investigación, sociedad civil y la solidaridad de todos, a una sociedad más próspera.

Grupo Social ONCE



Bajo el paraguas de la ONCE se han constituido varias fundaciones, mediante las cuales la organización desarrolla su labor social:

- Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad –Fundación ONCE–, creada en 1988.
- Fundación ONCE del Perro Guía –FOPG–, constituida en 1990.
- Fundación ONCE para la solidaridad con las personas ciegas de América Latina –FOAL–, creada en 1998.
- Fundación ONCE para la Atención de Personas con Sordoceguera –FOAPS–, constituida en 2007.

La entidad se ha reorganizado en los últimos años y muchas de sus empresas, configuradas como centros especiales de empleo –C.E.E.–, se han integrado en Ilunion.

ILUNION

ILUNION nace en 2014 como un modelo empresarial de economía social y solidaria, formado por personas que trabajan para personas y cuyo objetivo final es el de generar empleo de calidad para las personas con discapacidad.

Su sistema de funcionamiento descansa en la diversificación empresarial para la generación de empleo mediante una gestión responsable de la diversidad para conseguir mayor sostén de las iniciativas emprendidas. Su finalidad es la excelencia empresarial capaz de garantizar empleos estables para las personas con discapacidad.

Engloba empresas de distintas formas legales y campos de intervención. Entre los que ha generado mayor número de empleos se encuentran las lavanderías y el sector hostelero en su conjunto. Pero también ópera en otros muchos ámbitos de la economía para garantizar una diversificación en los puestos de trabajo y la sostenibilidad en los proyectos.



Cáritas Diocesana



Es la confederación oficial de las entidades católicas de acción caritativa y social de España, creada en 1947, cuyos estatutos la definen como un organismo de la Iglesia Católica para la beneficencia pública y la promoción social; dependiendo de la Conferencia Episcopal Española.

Las Cáritas de cada Diócesis llevan a cabo actividades sociales para más de tres millones y medio de personas beneficiarias mediante actividades en torno a seis áreas fundamentales: a) acción social contra la pobreza y la exclusión, b) economía solidaria y comercio justo, c) cooperación internacional, d) movilidad humana y migración, e) actuaciones en situaciones de emergencia y f) área de comunicación.

Las diversas asociaciones que componen Cáritas en España forman parte de más de 67 empresas sociales, fundamentalmente se trata de empresas de economía social -empresas de inserción, cooperativas, fundaciones y centros especiales de empleo- entre cuyos objetivos está facilitar la formación laboral y el empleo de personas en situación de exclusión social, así como de personas con discapacidad.

Las actividades de las empresas sociales de Cáritas, como el caso de Remudarte en Cáceres – www.remudarte.es, conocida por su contenedores rojos de reciclaje textil- vinculada a Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres, están relacionadas con la recuperación y reciclaje de ropa y otros materiales, además de otras como jardinería, lavandería, limpieza, agricultura y huertos ecológicos, restauración, etc.

Cruz Roja Extremadura

Cruz Roja Española es una institución humanitaria, de carácter voluntario y de interés público, que desarrolla su actividad bajo la protección del Gobierno de España y el alto patronazgo de los Reyes de España. Forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyo fin es aliviar el dolor humano mediante atenciones inmediatas de acuerdo a cada situación en particular.

La Cruz Roja en España fue fundada en 1864 bajo los auspicios de la Orden hospitalaria de San Juan de Jerusalén, siendo declarada sociedad de utilidad pública. Se rige en su actuación por los Tratados y Protocolos de Ginebra, que regulan la actuación de las partes en casos de conflicto bélico. Además, en tiempo de paz lleva a cabo una variada gama de servicios humanitarios auxiliares de las administraciones públicas.



En sus orígenes, su actuación estuvo centrada en intervenciones humanitarias en

caso de conflicto armado. A partir de 1985 se produce una reorganización que trae consigo la democratización de la institución, la potenciación de la participación de los voluntarios, etc.

Todas actuaciones están inspiradas por un conjunto de principios establecidos en 1965, que son los de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, voluntariado, unidad y universalidad. Por ello, la Cruz Roja se considera en todo el mundo como parte de la economía social sin ánimo de lucro o solidaria.

Las principales actividades de la entidad están centradas en la atención de urgencias y emergencias, la asistencia, sanitaria y sociosanitaria, la atención a colectivos vulnerables -personas mayores, refugiados e inmigrantes, afectados de sida, drogodependientes, infancia y juventud, población reclusa, personas con discapacidad, mujeres en dificultad social-, los servicios de donación de sangre, salvamento marítimo, teleasistencia, cooperación internacional para el desarrollo y capacitación de personas vulnerables, entre otros.

La Cruz Roja Española tiene una estructura federal, compuesta por Asambleas Locales, Comarcales e Insulares, Comités Provinciales y Autonómicos así como un Oficina Central -ámbito estatal-.

Cruz Roja Española dispone en la Comunidad Autónoma de Extremadura de una Asamblea Autonómica y delegaciones provinciales en Badajoz y Cáceres, que se complementan con las sedes de sus Asambleas Locales en todas las comarcas de la región.

CERMI - Extremadura

El Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura se constituye en junio de 2000 como una organización con vocación regional y que carece de ánimo de lucro.

Su finalidad es participar plenamente en la vida social de Extremadura, para defender los derechos e intereses de las personas con discapacidad.



La misión del CERMI es hacer valer en la Comunidad Autónoma de Extremadura la diversidad del colectivo de las personas con discapacidad y velar por el mantenimiento de las mejoras conseguidas, al tiempo que contribuir a la generalización de las realidades positivas ya logradas. Esta entidad surge como consecuencia de la madurez del movimiento asociativo en favor de las personas con discapacidad que existe en nuestra comunidad.

Este movimiento, que cuenta con una importante historia en la que con seriedad, coherencia y eficacia ha conseguido metas que han supuesto avances en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad de nuestra región, se ha

Guía de economía social en Extremadura

ido especializando e individualizando con objeto de prestar el mejor servicio posible al colectivo concreto para el que trabaja.

En línea con las corrientes que existen en España (CERMI- Nacional) y en Europa (Foro Europeo de la Discapacidad) ha apostado claramente por la unidad, creando una plataforma de acción conjunta para obtener con ello un mayor beneficio para un sector de nuestra población que sigue necesitando apoyo, esfuerzo y trabajo.

En este sentido, el CERMI-Extremadura surge como consecuencia de la vertebración del movimiento asociativo a nivel nacional que se plasma en la constitución del CERMI en todas las Comunidades Autónomas de manera progresiva.

El CERMI - EXTREMADURA se constituye con carácter abierto y pretende aglutinar a las organizaciones más representativas del sector de la discapacidad. Las seis entidades fundadoras tienen implantación regional, representan a los diferentes colectivos de personas con discapacidad y cuentan con una amplia red de centros y servicios que cubren toda la geografía de Extremadura.



A.U.P.E.X.

La Asociación Regional de Universidades Populares de Extremadura –A.U.P.E.X.– es una organización sin ánimo de lucro constituida en el año 1992. Es el órgano representativo de las más de 200 Universidades Populares que existen en Extremadura, con implantación en un número igual de municipios.



La Universidad Popular –U.P.– es un ente para posibilitar la participación ciudadana y la educación a lo largo de la vida, creado desde el ayuntamiento y vinculado al mismo, desde el que se acometen programas de intervención en los ámbitos de la educación, la cultura, los idiomas, el empleo, la innovación, las tecnologías, etc. Desde las Universidades Populares se lideran procesos de participación comunitaria que permiten mitigar desigualdades sociales, desarrollar competencias personales y profesionales y fomentar la cultura emprendedora desde sus espacios de formación. La U.P. es el nexo de unión entre el gobierno local y sus ciudadanos, y es un instrumento de vital importancia para el ayuntamiento a la hora de diseñar y aplicar sus políticas.

Como órgano representativo de las Universidades Populares de Extremadura, A.U.P.E.X. se concibe como un espacio de reflexión colectiva, de prestación de servicios y generación de recursos y programas.

La Asociación Regional de Universidades

Populares de Extremadura representa un ejemplo genuino dentro de las entidades singulares de la economía social de Extremadura, por cuanto su labor social se centra en la lucha contra la brecha digital de género y generacional.

A.U.P.E.X. nació como proyecto de desarrollo cultural, con el objetivo de promover la participación social, la formación, la educación y la cultura para mejorar la calidad de vida de las personas y de la comunidad, para implantar el modelo de universidad popular a los municipios extremeños, incluyendo entre sus fines la cooperación al desarrollo transfronterizo.



Actualmente, A.U.P.E.X. pertenece a la Federación Española de Universidades Populares-F.E.U.P., órgano representativo de las universidades populares en los ámbitos nacional e internacional, que agrupa a más de 200 universidades populares adheridas.

Su amplia capilaridad en la región y su fuerte arraigo social, tanto en el ámbito rural como urbano, ha consolidado a A.U.P.E.X. como una asociación clave en la lucha contra la exclusión social en el campo de las nuevas tecnologías, donde ha sido galardonada y es reconocida por sus programas de alfabetización tecnológica.

La Asociación de Universidades Populares de Extremadura está compuesta por 215 universidades populares repartidas por Extremadura que trabajan de manera coordinada en la formación de la ciudadanía en aspectos culturales, sociales y laborales, complementando el espacio en formación oficial y reglada donde las administraciones públicas no alcanzan, especialmente en disciplinas como la capacitación en competencias digitales.

Los principios por los que se rige A.U.P.E.X. son coincidentes con los de la economía social:

- Prioridad de las personas.
- Participación social democrática.
- Promoción de la igualdad de oportunidades y los derechos humanos.
- Desarrollo del conocimiento y las competencias formativas.
- Búsqueda de la sostenibilidad.
- Desarrollo y fomento de la cooperación.

Desde sus inicios A.U.P.E.X. ha participado en numerosos programas de formación para personas desempleadas y población migrante, así como ferias de fomento del empleo y el autoempleo colectivo, siendo además reconocida con múltiples premios y menciones honoríficas en diversos campos, destacando los premios recibidos por acciones desarrolladas en innovación educativa, ciudadanía global, aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito local, economía verde y circular, transformación digital, participación y mejora de las competencias digitales de la ciudadanía, reducción de la brecha digital, y

capacitación de la sociedad a través del uso de Internet y la tecnología.

Marco normativo (estatal)

Constitución Española, artículo 22 Derecho de asociación.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, Art. 5.1 y Disposición Adicional Tercera que contiene una mención expresa a la O.N.C.E.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. **Ley 43/2015**, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. **Ley 45/2015**, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Marco normativo (regional)

Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.

Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

5.8 Fundación

Concepto

Se define como una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Se consideran fines de interés general, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Pueden constituir fundaciones las personas físicas y las jurídicas, públicas o privadas. Las fundaciones están obligadas a:

- Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y los Estatutos de la fundación.
- Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos

por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

- ⦿ Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.
- ⦿ Cumplir las otras obligaciones que la Ley establece, entre ellas, la de rendir cuentas y presentar los planes de actuación anuales al Protectorado.

Una fundación es creada por una persona o grupo de personas con una aportación de dinero o patrimonio inicial, que se llama capital fundacional, para conseguir un objetivo determinado.

Las fundaciones podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrán intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

Las fundaciones pueden obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Las personas fundadoras escogerán, al menos, a tres de sus miembros que formarán el patronato de la fundación. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de

la misma, que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales. Los estatutos de la fundación también regularán con qué periodicidad se renuevan estos patronos y de qué manera.

Para el correcto cumplimiento de la voluntad fundacional, las fundaciones privadas están sometidas al control de un Protectorado. El Protectorado velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, ante el que deberán rendir cuentas. Según el tipo de fundación le corresponderá un protectorado del Ministerio o Consejería correspondiente.

Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas. Las fundaciones tienen personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Fundaciones y solo las entidades inscritas en dicho Registro podrán utilizar la denominación de «Fundación».

Requisitos para la constitución de una fundación

- ⦿ Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas.
- ⦿ Las personas físicas requerirán de capacidad para disponer gratuitamente, inter vivos o mortis causa, de los bienes y derechos en que consista la dotación.
- ⦿ Las personas jurídicas privadas de índole asociativa requerirán el acuerdo expreso

del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a sus Estatutos o a la legislación que les resulte aplicable. Las de índole institucional deberán contar con el acuerdo de su órgano rector.

- Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

Modalidades de constitución

- La fundación podrá constituirse por actos inter vivos o mortis causa.
- La constitución de la fundación por acto inter vivos se realizará mediante Escritura pública.
- La constitución de la fundación por acto mortis causa se realizará testamentariamente, cumpliéndose en el testamento los requisitos establecidos para la escritura de constitución.

Inscripción registral

Corresponde a la Comunidad Autónoma extremeña la inscripción de las nuevas fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de Extremadura.

Pasos a seguir:

1. En el Registro de Fundaciones se solicita certificado negativo de la denominación de la fundación.
2. A continuación se elaboran los estatutos fundacionales.

3. En la delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se solicita el NIF. Se presenta para su tramitación:

- Borrador de estatutos.
- Certificación negativa.

4. En una entidad bancaria se ingresa la dotación inicial.

- En la entidad bancaria se deposita la cantidad correspondiente, en concepto de dotación.

- Se considera adecuada y suficiente la dotación cuyo valor ascienda a 30.000 euros.

- La entidad bancaria entregará un certificado de depósito en el que conste que ha recibido una aportación de tal cantidad de euros para la dotación de la fundación... (el nombre que finalmente se decida), en trámites de constitución.

- Si dotación fundacional es no dineraria, deberá efectuarse un informe elaborado por un experto independiente en el que se valorarán las aportaciones no dinerarias realizadas a la dotación. Este mismo informe será el que deberá incorporarse a la escritura de constitución. El informe deberá contener la descripción de cada una de las aportaciones no dinerarias con sus datos registrales, en su caso, el título o concepto de la aportación, así como los criterios de valoración adoptados.

5. En la notaría, se otorga:

5.1 Escritura pública de constitución incluyéndose

- Nombre, apellidos, edad y estado civil de los fundadores, si son personas físicas y la denominación o razón social si son personas jurídicas, y en ambos casos la nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal.
- La dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación. Si la dotación es dineraria deberá acreditarse mediante certificación bancaria con una aportación mínima de 30.000 euros, aunque excepcionalmente puede realizarse un desembolso inicial de al menos el 25% de los 30.000 euros (7.500 €), el resto deberá hacerse efectivo en un plazo máximo de cinco años. Si la aportación a la dotación es no dineraria, se acreditará con la valoración elaborada por el experto independiente.

5.2 La escritura debe contener:

- Los estatutos de la fundación, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones del artículo 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.
- La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno.
- Designación de cargos –presidencia y secretaría, al menos–, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

5.3 Aceptación del cargo por los patronos. Pueden aceptar el cargo de tres formas:

- En documento público.
- En documento privado con firma legitimada por notario.
- Mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de fundaciones.

Las aceptaciones de los miembros del Patronato deberán adjuntarse a la escritura de constitución, para su inscripción en el Registro de Fundaciones. Por ello, es conveniente que se aproveche esta visita a la notaría para que en la misma escritura de constitución acepten el cargo los patronos y evitar de esta forma más comparecencias notariales.

6. En cualquier registro administrativo se presenta solicitud de inscripción suscrita por el representante legal de la fundación dirigida a la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, acompañando:

- Copia autorizada notarialmente de la Escritura de constitución y una copia simple.
- Estatutos de la Fundación que se contienen en el documento anterior.
- Aceptación de los cargos de Patronos y distribución de cargos.
- Carta de Pago del Impreso modelo 600 ITP y AJD -exento de pago-.
- Justificante acreditativo del depósito de la dotación inicial en una entidad

bancaria a nombre de la Fundación.

- Cuando la dotación sea inferior a 30.000 euros, el fundador deberá justificar su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.
- Pago de tasas por expediente de inscripción de fundaciones: exento de tasas.

Todos los modelos de ayuda para la confección de documentos relacionados con fundaciones en Extremadura se pueden localizar en el enlace:

<http://www.juntaex.es/ser01/52>.

Marco normativo (estatal)

Constitución Española, artículo 34 Derecho de fundación.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. **Ley 43/2015**, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. **Ley 45/2015**, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Marco normativo (regional)

Estatuto de Autonomía de Extremadura. Artículo 9.1.45

Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.

Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura.

Entidad representativa de las Fundaciones en Extremadura

Asociación representativa de las fundaciones extremeñas.

AFEX

www.fundacionesdeextremadura.org

927 77 34 52

info@fundacionesdeextremadura.org



5.9 Asociación

Concepto

La asociación es una agrupación de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas.

Así pues, las características fundamentales serían las siguientes:

- Grupo de personas
- Objetivos y/o actividades comunes
- Funcionamiento democrático
- Sin ánimo de lucro
- Independientes

Con respecto a estas características merece la pena aclarar que no tener ánimo de lucro significa que no se pueden repartir los beneficios o excedentes económicos anuales entre los socios, por tanto, sí se puede:

- Tener personal contratado en la asociación
- Realizar actividades económicas que puedan generar excedentes económicos. Dichos excedentes deberán reinvertirse en el cumplimiento de los fines de la entidad.

Con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución, se han ido regulando diferentes tipos de Asociaciones, como es el caso de las Asociaciones Juveniles,

Asociaciones Deportivas, Asociaciones de Padres/Madres/Familias de Alumnos, Asociaciones de Estudiantes, Asociaciones Universitarias, etc. Así mismo, podemos distinguir también entre Asociaciones y Federaciones o Confederaciones, que serían las entidades formadas por la agrupación de varias asociaciones o federaciones, según corresponda.

Los aspectos legales, fiscales, económicos, administrativos, etc., del funcionamiento de las Asociaciones y las Federaciones o Coordinadoras, son muy similares, con la única diferencia de que en éstas últimas, los socios serán personas jurídicas, es decir, las propias asociaciones que pertenezcan a la Federación o Coordinadora, y así se especificará en sus estatutos.

Requisitos para la constitución de una asociación

Podrán constituir asociaciones, y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas.

Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los promotores menores no emancipados mayores de catorce años, sin perjuicio de lo que establezca el régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, deben aportar documento acreditativo del consentimiento de la persona que deba suplir su capacidad.

Guía de economía social en Extremadura

Si algún promotor es extranjero deberá aportar la documentación acreditativa de que cuenta con la autorización de estancia o residencia en España.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La denominación de la asociación no podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Asociaciones de carácter nacional, en el de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el de cualquier otra.

Competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Según el Art. 9.1.45 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la función ejecutiva en materia de asociaciones que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma, dichas funciones fueron transferidas por Real Decreto 62/1995, y comprende las siguientes:

1. El registro de todas las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades y tengan establecido su domicilio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, así como de sus modificaciones estatutarias.

Este Servicio lleva la supervisión y control de las actuaciones encaminadas a la correcta inscripción, así como la resolución de

cualquier cuestión jurídica que se plantee al respecto.

Se lleva a cabo una labor de información de los trámites y requisitos necesarios para la creación de una asociación y su posterior inscripción, aportando modelos de documentación, solicitudes, etc., así como la resolución de dudas concretas sobre aspectos determinados del funcionamiento de una asociación.

Esta labor incluye la información relativa a la adaptación de las asociaciones a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que conlleva la modificación de los Estatutos de las Asociaciones.

2. El ejercicio de la función de publicidad registral respecto a dichas asociaciones. La publicidad registral incluye la expedición de certificados de inscripción que se facilitan a las asociaciones previo pago de las tasas correspondientes.

También se pueden solicitar listados de asociaciones por fines o localidades, que son facilitados previa petición por escrito al Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales.

Todos los modelos de ayuda para la confección de documentos relacionados con asociaciones en Extremadura se pueden localizar en el enlace:

<http://www.juntaex.es/ser01/17>.

Marco normativo (estatal)

Constitución Española, artículo 22 Derecho de Asociación.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Real Decreto 1270/2003 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. **Ley 43/2015**, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. **Ley 45/2015**, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Marco normativo (regional)

Ley 10/2018, de 22 de noviembre, del Tercer Sector Social de Extremadura.



Asociación eSalud para las Personas. Almendralejo (Badajoz)

5. REGISTROS OFICIALES EN EXTREMADURA

“LOS REGISTROS PÚBLICOS DE EXTREMADURA SON GRATUITOS Y ASUMEN LAS FUNCIONES DE CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS ACTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.”

Registro de Sociedades Cooperativas

El Registro de Sociedades Cooperativas es un servicio común tanto para cooperativas generales como especiales y se halla situado en la siguiente dirección:

Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales



Avda. Luis Jacinto Ramallo García,
s/n.
06800 Mérida (Badajoz)



924 00 52 61



scysl@juntaex.es

Registro de Centros Especiales de Empleo

Registro que se encuentra situado en el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) de la Junta de Extremadura:

Registro de Centros Especiales de Empleo (SEXPE)



Avda. Valhondo, s/n. Edif. III Milenio,
Modulo VI - 2ª Planta.
06800 Mérida (Badajoz)



924 00 44 01 - 924 00 44 97



dgempleo@extremaduratrabaja.net

Registro de Sociedades Laborales

El Registro Administrativo de Sociedades Laborales de la Junta de Extremadura se halla ubicado en la siguiente dirección:

Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales



Avda. Luis Jacinto Ramallo García,
s/n.
06800 Mérida (Badajoz)



924 00 52 98



scysl@juntaex.es

Registro de Empresas de Inserción

El Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Junta de Extremadura se encuentra ubicado:

Registro de Empresas de Inserción (SEXPE)



Avda. Valhondo, s/n. Edif. III Milenio,
Modulo VI - 2ª Planta.
06800 Mérida (Badajoz)



924 00 52 83



dgempleo@extremaduratrabaja.net

Registro de Fundaciones

El Registro de Fundaciones está ubicado en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales



Avda. Valhondo, s/n., Edif. III Milenio, Módulo 1 – 4ª Planta
06800 Mérida (Badajoz)



924 00 53 06



luis.morales@juntaex.es

Registro de Asociaciones

El Registro de Asociaciones se encuentra en el Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

Servicio de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales



Avda. de Valhondo, s/n., Edif. III Milenio, Módulo 1 – 4ª Planta
06800 Mérida (Badajoz)



924 00 53 06



luis.morales@juntaex.es

Registro de Sociedades Agrarias de Transformación

El Registro de SAT de Extremadura se halla ubicado en la Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio:

Dirección General de Cooperativas y Economía Social



Avda. Luis Jacinto Ramallo García, s/n.
06800 Mérida (Badajoz)



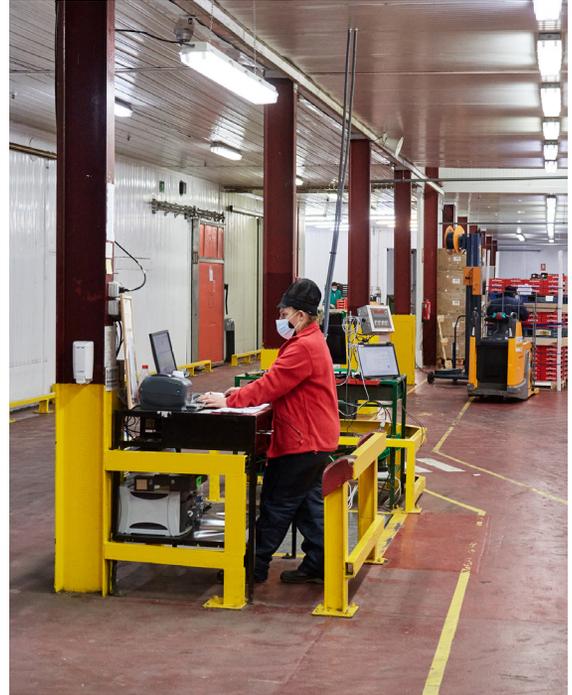
924 00 57 41



scysl@juntaex.es

6. TRÁMITES PARA CREAR EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL

FORMAN PARTE DE LA ECONOMÍA SOCIAL UNA SERIE DE ENTIDADES CON DIFERENTES MODELOS ORGANIZATIVOS Y DE NEGOCIO, QUE OPERAN EN UNA AMPLIA VARIEDAD DE SECTORES ECONÓMICOS.



Agrupación de Cooperativas del Valle del Jerte. Valdastillas (Cáceres)

Pasos previos

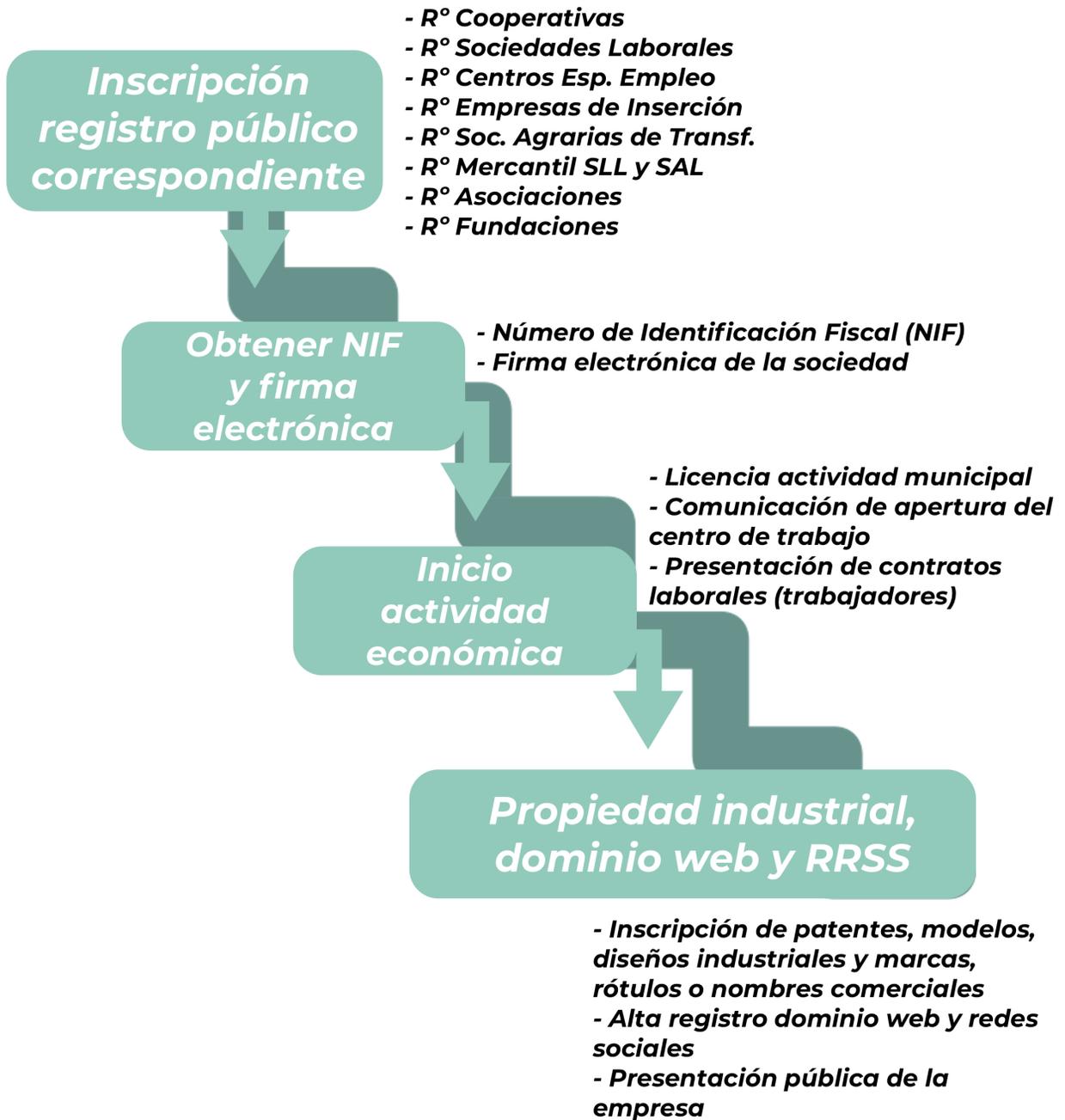
- Reunión del equipo promotor
- Elección de la forma jurídica y actividad principal
- Obtención de la certificación negativa denominación social

Otorgar escritura pública

- Escritura pública en Notaría

Impuestos y trámites varios.

- Impuesto Transmisiones Patrimoniales y AJD
- Declaración Censal (IVA)
- Alta Impuesto de Actividades Económicas (IAE)
- Licencia Municipal de Apertura y/o de Obra
- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social



7. LA ECONOMÍA SOCIAL Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

“LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE ASPIRAN A QUE SU PROGRAMA SEA IMPLANTADO EN TODAS LAS SOCIEDADES DEL MUNDO.”

En 2015, Naciones Unidas aprueba la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 exigentes Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S.).



Naciones Unidas realiza una apuesta decidida por la reducción de las desigualdades y por el trabajo decente a nivel global. Su objetivo es asegurar un desarrollo económico que genere una mayor cohesión social en los territorios y encontrar los medios para hacer frente a las consecuencias del cambio climático. Y ante todo, es una Agenda con un objetivo prioritario: poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; así se contempla como Objetivo 1.

Para hacer de este planeta un mundo más igualitario y habitable, como persiguen los O.D.S., es precisa la colaboración tanto de la sociedad civil como de los sectores públicos y privados. El sector privado tiene una responsabilidad particular en todos estos retos, especialmente aquellos

modelos de empresa transparentes y participativos como los de la economía social, que generan empleo de calidad, promueven una mejor distribución de la riqueza, trabajan por la igualdad de oportunidades para todas las personas y aportan soluciones innovadoras para una transición energética y un consumo responsable.

El concepto de desarrollo que se encuentra en la Agenda hace referencia a la triple vertiente (social, económica y medioambiental) del desarrollo sostenible de la misma manera que lo hace la economía social. Es ésta una importante coincidencia, ya que desde el año 2000 la economía social reivindica un modelo económico en el que no sólo se visibilice la esfera económica de la actividad productiva, sino también la esfera social y medioambiental de la misma.

Por tanto, las implicaciones que tienen los principios y valores de las empresas y organizaciones que representan a la economía social en sus prácticas económicas pueden contribuir de manera fluida al cumplimiento de los hitos más destacados de los O.D.S., en favor de un desarrollo bello, inclusivo, sostenible y que promueva la paz entre los pueblos, en línea con la propuesta de iniciativa «Nueva Bauhaus Europea» lanzada por la Presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, en septiembre de 2021.

Los O.D.S. tienen una dimensión global: , aspiran a que su programa sea

implantado en todas las sociedades del mundo. La dimensión global de los O.D.S. debe aterrizar en una población y territorio concreto para que cumpla la finalidad de alcanzar un desarrollo sostenible real y efectivo, y se conecta con la dimensión local, territorializada y de proximidad de la economía social. Los O.D.S. pueden encontrar en las empresas y organizaciones de economía social el canal con el que expandirse a nivel local.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

De esta forma pueden crearse sinergias entre lo local y lo global, confluyendo el camino ya andado por la economía social durante estos últimos años en los que se ha consolidado con fuerza. Para una adecuada implementación a nivel local de los O.D.S. de la Agenda 2030 pueden promoverse políticas y empresas de economía social vinculadas a sectores como vivienda digna, movilidad sostenible, mejora del transporte público, gobernanza inclusiva, disminución de la contaminación, promoción de zonas verdes, fomento de energías limpias o transformación digital accesible, servicios educativos, sociales y sanitarios

inclusivos, entre otros.

El cuidado de las personas y del entorno en el que se desarrollan, así como la participación de las entidades de la economía social en él, ha venido siendo una cadena de valor tradicional que requiere de adaptaciones e innovaciones para una prestación del servicio más eficaz y cercano, así como para adaptarse a las nuevas formas de prestación y exigencias del mercado. Esta transformación pasa por mayores exigencias de digitalización, considerando la sostenibilidad e igualdad de género, de forma que pueda generar un modelo que produzca una mayor cohesión social. De igual manera contribuye al cumplimiento de la Agenda 2030 y de los O.D.S., en especial a los números 8 sobre la promoción del crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todas las personas y 5 referido a igualdad de género y empoderamiento de la mujer.

Las empresas de la economía social están muy arraigadas en el ámbito local, donde contribuyen a la cohesión social, haciendo los territorios más resilientes e inclusivos. Esta propensión a la cercanía hace que las empresas de la economía social sean especialmente eficaces a la hora de acompañar las transiciones ecológica y digital, haciendo que las tecnologías digitales, en particular las tecnologías facilitadoras que abren ventanas de oportunidades a la participación de las personas con discapacidad, sean más accesibles para

todas las personas, incluidas las más vulnerables y en riesgo de exclusión social.

Igualmente, la experiencia de las empresas y entidades de economía social en la Cooperación al Desarrollo demuestra la coincidencia y el valor añadido de este modelo socioeconómico en la Agenda 2030 y cómo su participación en la cooperación contribuye a la implantación del 16 O.D.S. número 16 y de 63 de sus metas, lo que confirma a la economía social como un actor transversal de una agenda con la que está comprometida.

Las empresas y organizaciones de la economía social forman parte de la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible que reclama el O.D.S. número 17 y que realiza un llamamiento a todos actores públicos y privados a colaborar para movilizar los medios necesarios para lograr todos y cada uno los O.D.S.

El tejido empresarial de la economía social está comprometido con la Agenda 2030 y, especialmente, con los O.D.S. relacionados con el empleo, la reducción de las desigualdades económicas y sociales, el desarrollo local, la igualdad de género, el acceso a una educación de calidad para todas las personas o la inserción en el mercado laboral de colectivos en exclusión.

Para materializar este potencial, es necesario mejorar el acceso al capital de inversión para las entidades de la economía social, sobre todo para desarrollar mejor las inversiones en

infraestructuras sociales (viviendas a precios asequibles, sanidad y asistencia a largo plazo, educación y formación permanente, reducción de la pobreza y mejora de la accesibilidad). Igualmente, deben potenciarse estas infraestructuras para reducir las desigualdades y la exclusión social y luchar contra la pobreza (O.D.S. número 1), que se han incrementado en Europa a raíz de la pandemia y la guerra.



Sede de la ONU - Nueva York (EE.UU.)

8. TENDENCIAS EN ECONOMÍA SOCIAL

“LAS TENDENCIAS ECONÓMICAS MUNDIALES ESTÁN SIENDO ASUMIDAS POR EMPRESAS Y ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOCIAL, PRESENTES YA EN TODOS LOS SECTORES ECONÓMICOS EMERGENTES.”

Las tendencias económicas mundiales lideradas por macroempresas están siendo asumidas por empresas y organizaciones de la economía social, presentes ya en todos sectores económicos emergentes como la digitalización, el emprendimiento y la innovación social, la economía verde y circular, la economía naranja, la economía plateada y la economía colaborativa, entre otros.

La **digitalización**, las nuevas tecnologías están transformando profundamente nuestra forma de vivir, trabajar, capacitarnos o relacionarnos, e incluso, los modelos de gobernanza. Cada día se constituyen más empresas de economía social vinculadas a necesaria transformación digital y a la formación en competencias virtuales, donde los clientes ven difuminadas las diferencias entre sus vidas físicas y digitales.



La **economía colaborativa**, en el actual contexto de revolución industrial han surgido plataformas colaborativas digitales para unir oferta con demanda vía electrónica, junto con

mecanismos ágiles de verificación de las transacciones, sin necesidad de intermediarios, ahorrando costes. Ejemplo de economía colaborativa es la llamada «cooperativa de plataforma», empresa de propiedad colectiva, gobernada democráticamente que establece una plataforma digital y utiliza un sitio web, una aplicación móvil o un protocolo para facilitar la venta de bienes y servicios.



Sommobilitat.coop.

La **educación 4.0**, se trata de introducción de las competencias suaves -soft skills- con herramientas tecnológicas de la información y la comunicación TIC's y la generación de nuevas tecnologías para preparar personas que se adapten más fácilmente a los cambios presentados por la 4RI -cuarta revolución industrial-, vinculados con la digitalización y virtualización de la enseñanza en todos los niveles educativos.

Emprendimiento e innovación social, modelo que señala que la prosperidad debe ser inclusiva y compartida, de forma que el propósito de buscar soluciones innovadoras a retos sociales

Guía de economía social en Extremadura

y ambientales por parte de nuevos emprendedores no sea principalmente el lucro sino que el beneficio llegue a la sociedad en su conjunto. Algunos ejemplos son la innovación en la educación, la igualdad de oportunidades, la reducción de la pobreza, la vivienda asequible y la salud.



miembros que forman parte se implican de manera directa en la planificación e implementación de las medidas que llevarán a cabo para la implantación de energías renovables en la producción, consumo y/o comercialización de energía eléctrica, térmica (calefacción), movilidad sostenible, etc.



Estrategia Extremadura2030.

La **economía verde**, se trata de un modelo socio-económico que propone poner en práctica el desarrollo sostenible y rentable, mediante la lucha contra el cambio climático, dando lugar al mejoramiento del bienestar humano y la igualdad social, mientras que se reducen significativamente los riesgos medioambientales y la escasez ecológica, además de conseguir un desarrollo económico y un consumo eficiente de los recursos, incluyendo el fomento de la agroecología. Ejemplo sería la denominada «comunidad energética», organización donde sus

La **economía naranja**, engloba el conjunto de actividades que consisten en la transformación de ideas en bienes y servicios de carácter cultural. También es conocida como industria creativa y de creación de contenidos o economía del conocimiento.

La **economía plateada**, modelo referido a aquella parte de la economía global vinculada al cambio demográfico producido por el aumento de la esperanza de vida y el envejecimiento de la población que incluye todas las actividades económicas, productos

y servicios destinados satisfacer las necesidades de los adultos mayores.



Funcredhus.

La **economía de los cuidados**, referida a lo que antes se denominaba «trabajo doméstico», y que está vinculada tanto con cuidados remunerados directos -todo lo que está relacionado con el

trato directo con las personas: dar de comer, acompañar a un enfermo, bañar a un niño, atender por teléfono a una persona para saber cómo se encuentra, como con precondiciones del cuidado -aquellas tareas que establecen las condiciones materiales para el cuidado directo: hacer la comida, lavar la ropa...-, así como la gestión mental: organizar el tiempo, planificar, coordinar tareas y supervisar las de otras personas. Este modelo económico está fundamentado en cubrir una necesidad básica:

La mayoría de adultos sanos, cada vez más longevos, se sirven de los cuidados de otras personas cuidadoras para mantener salud y bienestar en su vida cotidiana.



9. ECONOMÍA SOCIAL Y ECONOMÍA CIRCULAR

“LA ECONOMÍA SOCIAL HA SIDO LA PRIMERA EN IMPULSAR LOS PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA CIRCULAR, ESPECIALMENTE EN LA REUTILIZACIÓN Y EL RECICLAJE DE RESIDUOS EN LOS SECTORES ENERGÉTICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL.”

La economía social aspira a un cambio de modelo de producción y consumo a través de las empresas y organizaciones que practican sus principios, que cuestiona el modelo económico actual basado en un proceso lineal de crecimiento económico permanente (extraer-producir-consumir-tirar) y la acumulación de valor.

Frente a la economía lineal, surge la economía circular o regenerativa, un nuevo modelo de producción y consumo que garantiza un crecimiento sostenible en el tiempo. Con la economía circular se promueve la optimización de recursos, la reducción en el consumo de materias primas y el aprovechamiento de los residuos, reciclándolos, alargando su vida útil o dándoles una nueva vida para convertirlos en nuevos productos. Se logra así mantener el equilibrio entre el progreso y la sostenibilidad.

Con el modelo de producción actual estamos agotando nuestros recursos naturales, por lo que la economía circular propone un nuevo modelo de sociedad que utilice y optimice los materiales y residuos, dándoles una segunda vida. Para tener un desarrollo sostenible, el producto debe ser diseñado para ser reparado, reutilizado y, finalmente, reciclado.

La economía circular y la economía social coinciden en numerosos puntos importantes. Ambos modelos sitúan a todas las personas y al desarrollo sostenible en el centro de sus preocupaciones.

ECONOMÍA



Extraer

Fabricar



ECOLEC
FUNDACIÓN
www.ecolec.es

LINEAL



Usar



Tirar



ECONOMÍA CIRCULAR

SOCIEDAD | EMPRESAS | ADMINISTRACIONES | CENTROS DEL CONOCIMIENTO

MEJORAS AMBIENTALES | ECODISEÑO | PRODUCCIÓN | GESTIÓN DE RESIDUOS

NUEVOS MODELOS DE NEGOCIO | INNOVACIÓN SOCIAL | NUEVOS MODELOS ORGANIZATIVOS

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO | EDUCACIÓN | TALENTO

EXTREMADURA
2030 

En la economía circular, al igual que en la economía social, un factor fundamental de éxito consiste en fortalecer la capacidad creativa e innovadora a nivel local donde las relaciones de proximidad constituyen un componente decisivo. Los valores y los principios del movimiento cooperativista y la economía social como los vínculos con el territorio local, la intercooperación o la solidaridad son pilares decisivos para garantizar procesos de desarrollo sostenible en su triple dimensión medioambiental, social y económica.

En toda Europa la economía social ha sido la primera en impulsar los principios de la economía circular, especialmente en la reutilización y el reciclaje de residuos en la energía y la agricultura. Y más recientemente las plataformas cooperativas en el ámbito de la economía colaborativa, son ejemplos de buenas prácticas de iniciativas que ayudan a conservar y mejorar el capital natural, utilizar el uso de los recursos y fomentar la eficiencia de los sistemas.

La propia Comisión Europea, en su plan de acción de la Unión Europea para la economía circular, ha reconocido que «las empresas y organizaciones de la economía social realizan una contribución clave a la economía circular».

10. ESCUELA JOVEN DE ECONOMÍA SOCIAL Y CIRCULAR

“LA ESCUELA JOVEN DE ECONOMÍA SOCIAL Y CIRCULAR DE EXTREMADURA OFRECE UN SERVICIO PÚBLICO 24/7 DE FORMACION, GRATUITO, MASIVO Y ABIERTO, DIRIGIDO A CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN FORMARSE EN ECONOMÍA SOCIAL, VERDE Y CIRCULAR.”

El panorama actual con el Pacto Verde Europeo, la Agenda 2030 y con el desarrollo de la Estrategia Extremadura 2030 para una economía verde y circular, brinda muchas oportunidades para la creación de empresas y organizaciones vinculadas a la economía social, la transformación digital y la transición ecológica.

Tanto la economía social como la economía circular pueden desempeñar un papel complementario que permita avanzar en el cuestionamiento del actual modelo de producción y consumo. Uniendo este planteamiento con la necesaria capacitación de la población extremeña en ambos modelos se ha creado desde la Dirección General de Cooperativas y Economía Social la primera escuela pública virtual de Economía Social y Circular de Extremadura.

La «Escuela Joven de Economía Social y Circular de Extremadura» ofrece un servicio público de formación, gratuito, masivo y abierto, dirigido a cualquier persona interesada en formarse en economía social, verde y circular y, especialmente, a la población joven.



ESCUELA JOVEN

ECONOMÍA SOCIAL y CIRCULAR
EXTREMADURA

El objetivo de esta escuela digital es capacitar a la población extremeña en competencias clave para el empleo y que puedan afrontar los retos que se nos avecinan.

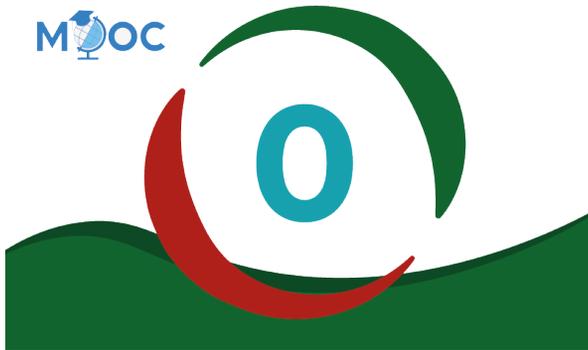
El proyecto cuenta con un campus virtual donde se ofrecen cursos **sin coste**, en formato **24/7** (abierto todo el año y a todas horas), **recursos didácticos**, seminarios en formato web (**webinars**), y otras **acciones formativas on-line** impartidas por expertos y expertas en economía social, cooperativismo,

economía verde y circular.

La Escuela cuenta con la colaboración de un excelente equipo de embajadores, formado por entidades públicas y privadas, que han avalado su puesta en marcha.

El panel de acciones formativas que oferta la Escuela, dirigidas a toda la población, está formado por **cursos** en formato **MOOC** de **25 horas lectivas**:

MOOC 1 – Economía social, circular y residuo cero.



MOOC 2 – Emprender en economía social: cómo crear ecosistemas sociales.



MOOC 3 – Emprender en economía social: cooperativismo 4.0 y juvenil.



MOOC 4 – Emprender en economía social: sociedades laborales y otras formas jurídicas.



Y un curso de 50 horas de Iniciación a la economía social.



Guía de economía social en Extremadura

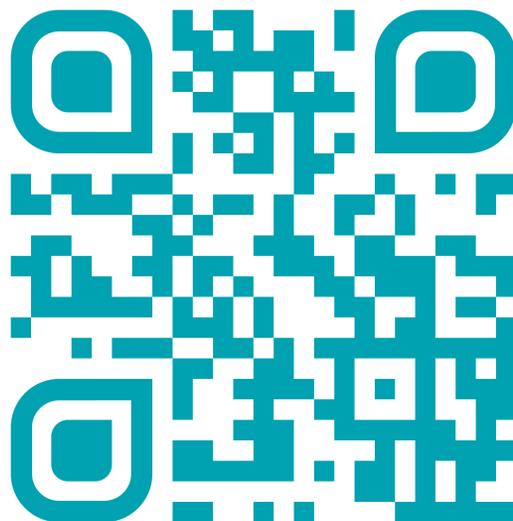
Además, están alojados seminarios web, desarrollados a través de plataforma de videoconferencias, en los que empresas y organizaciones de economía social creadas por jóvenes de la región, cuentan mediante entrevistas dinámicas, cómo han montado sus negocios en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- i. **Emprender en economía circular.**
- ii. **Cooperativismo tecnológico.**
- iii. **innovación social y cooperativismo.**

Todos los cursos en formato MOOC se desarrollan con los siguientes contenidos:

- **Guía del alumnado.**
- **Contenidos didácticos.**
- **Videos de presentación de cada curso y de los contenidos didácticos.**
- **Webgrafía y contenidos multimedia adicionales.**
- **Otros contenidos extra: bibliografía, recursos didácticos...**
- **Prueba de autoevaluación y cuestionario de satisfacción del alumnado.**

Para acceso directo a las inscripciones en las diversas acciones formativas, puede escanear el siguiente código:



Todas las acciones formativas están acreditadas por la Dirección General de Cooperativas y Economía Social, pudiendo solicitarse un certificado de participación a su finalización. Se hallan disponibles en las webs:

www.ejesecc.org

<http://rurex-formacion.gobex.es/>

Más información en redes sociales:



@ejesecc1



@ejesecc



Ejesecc

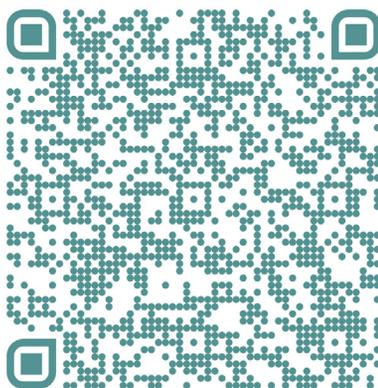
Guía de **Economía Social** en **Extremadura**

Esta guía tiene como objetivo servir de orientación básica a las personas emprendedoras que quieran constituir una empresa de economía social en Extremadura, así como a docentes, investigadores, agentes de desarrollo, dinamizadores de empleo y gestores -públicos y privados- de creación de empresas y organizaciones sociales, para que cuenten con la Dirección General de Cooperativas y Economía Social de la Junta de Extremadura como una aliada en sus proyectos formativos o de dinamización del emprendimiento colectivo.



Guía de Economía Social en Extremadura

ESCANEA Y DESCARGA LA GUÍA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio